



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPLICANCIA EN LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Línea de investigación: Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar al Grado Académico de Doctora en Derecho

Autora

Cabrera de la Cruz, María Teresa

Asesora

Vicuña Cano, Emilia Faustina

ORCID: 0000-0001-7547-2633

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocío

Gonzales Lara, Líder Alamiro

Lima - Perú

2025

Document Information

Analyzed document	1A_CABRERA_DE_LA_CRUZ_MARIA_TERESA_DOCTORADO_2023.docx (D160247475)
Submitted	2023-03-06 17:28:00 UTC+01:00
Submitted by	Johnny
Submitter email	jastete@unfv.edu.pe
Similarity	11%
Analysis address	jastete.unfv@analysis.arkund.com

Sources included in the report

SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_GOMERO_VEGA_VICTORIANO JULIÁN DOCTORADO 2022.docx Document 1A_GOMERO_VEGA_VICTORIANO_JULIÁN_DOCTORADO_2022.docx (D132050182) Submitted by: jastete@unfv.edu.pe Receiver: jastete.unfv@analysis.arkund.com		4
W	URL: https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/patria-potestad-tenencia-y-alimentos.pdf Fetched: 2020-10-06 03:03:51		10
W	URL: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-145-10.htm Fetched: 2020-05-24 18:42:18		1
SA	UNU_DERECHO_2022 INFORMEFINAL TUCTIONELSON_V02.docx Document UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_TUCTIONELSON_V02.docx (D143640908)		4
SA	UNU_DERECHO_T_2023-RIOS-JIMENEZ V2.docx Document UNU_DERECHO_T_2023-RIOS-JIMENEZ V2.docx (D158623375)		5
SA	UNU_DERECHO_2020 Informefinal PuellesMaria_V02.docx Document UNU_DERECHO_2020_Informefinal_PuellesMaria_V02.docx (D81663735)		1
SA	UNU_DERECHO INFORME_FINAL RUIZ_LIMA.docx Document UNU_DERECHO_INFORME_FINAL_RUIZ_LIMA.docx (D104873781)		7
SA	Violencia Vicaria - Peral MC.pdf Document Violencia Vicaria - Peral MC.pdf (D140939630)		2
SA	UNU_POSGRADO_2020 INFORMEFINAL GARCIASANDRA_V01.docx Document UNU_POSGRADO_2020_INFORMEFINAL_GARCIASANDRA_V01.docx (D81589862)		6
SA	UNU_DERECHO_2022 INFORMEFINAL PINEDOANGHELES_V01.docx Document UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_PINEDOANGHELES_V01.docx (D142408938)		1



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPLICANCIA EN LA SUSPENSIÓN DE LA
PATRIA POTESTAD

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar al Grado Académico de

Doctora en Derecho

Autor

Cabrera de la Cruz, María Teresa

Asesora

Vicuña Cano, Emilia Faustina

ORCID: 0000-0001-7547-2633

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocío

Gonzales Lara, Líder Alamiro

Lima – Perú

2025

Título

La Violencia Familiar y su Implicancia en la Suspensión de la Patria Potestad

Autor

Cabrera de la Cruz, María Teresa

Lugar

Juzgados de Familia de Lima Este

Dedicatoria

Agradezco a Dios por la oportunidad que me dado alcanzar una meta más. A mi familia, por su apoyo inagotable; y, mis padres por su confianza y fortaleza, sin ustedes no hubiera podido hacer realidad este importante logro.

Agradecimientos

A mi asesora Dra. Emilia Vicuña Cano por su apoyo constante en el desarrollo y ejecución de esta investigación lo que motiva mi desarrollo personal y profesional.

ÍNDICE

Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema	5
1.2. Descripción del problema	7
1.3. Formulación del problema	10
1.3.1. <i>Problema general</i>	10
1.3.2. <i>Problemas específicos</i>	11
1.4. Antecedentes	11
1.4.1. <i>Antecedentes internacionales</i>	11
1.4.2. <i>Antecedentes nacionales</i>	13
1.5. Justificación e importancia de la investigación	14
1.6. Limitaciones de la investigación	16
1.7. Objetivos de la Investigación	17
1.7.1. <i>Objetivo general</i>	17
1.7.2. <i>Objetivos específicos</i>	17
1.8. Hipótesis	17
1.8.1. <i>Hipótesis general</i>	17
1.8.2. <i>Hipótesis específicas</i>	17
II. MARCO TEÓRICO	19
2.1. Violencia familiar	19
2.1.1. <i>El ciclo de la violencia</i>	22
2.1.2. <i>Causas de la violencia familiar</i>	23
2.1.3. <i>Tipos de violencia</i>	26
2.1.4. <i>Medidas de protección</i>	28
2.1.5. <i>Objetos de las medidas de protección</i>	32
2.1.6. <i>Naturaleza jurídica de las medidas de protección</i>	33
2.1.7. <i>Naturaleza constitucional de las medidas de protección</i>	34
2.1.8. <i>Características de las medidas de protección</i>	37
2.1.9. <i>Tratamiento normativo de la violencia familiar en el derecho comparado</i>	38
2.1.10. <i>Patria potestad</i>	40

2.1.11. <i>Características de la patria potestad</i>	42
2.2. Marco filosófico	49
2.3. Definición de términos básicos	51
III. MÉTODO	52
3.1. Tipo de investigación	52
3.2. Población y muestra.....	53
3.3. Operacionalización de variables	54
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	56
3.5. Procedimientos	56
3.6. Análisis de datos	57
3.7. Consideraciones éticas	57
IV. RESULTADOS.....	58
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	66
VI. CONCLUSIONES	72
VII. RECOMENDACIONES	74
VIII. REFERENCIAS	75
ANEXOS	83

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1.Operacionalización de las variables	54
Tabla 2. Variable violencia familiar.....	57
Tabla 3. Variable suspensión de la patria potestad.....	59
Tabla 4 . Correlaciones hipótesis general	61
Tabla 5. Correlaciones Hipótesis específicas No 1.	62
Tabla 6. Correlaciones hipótesis específica No 2.....	63
Tabla 7. Correlaciones hipótesis específica No 3.....	64

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Variable violencia familiar	58
Figura 2. Variable suspensión de la patria potestad	60

RESUMEN

El presente trabajo investigativo se titula: La violencia familiar y su implicancia en la suspensión de la patria potestad. Tuvo como objetivo general determinar qué vínculo se establecen entre la violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en los Juzgados de familia de Lima Este en el año 2020. Desde el punto de vista metodológico, se enmarcó en una investigación cuantitativa bajo el paradigma positivista, con enfoque descriptivo y correlacional, la cual presenta un diseño de campo no experimental. Se usó para el estudio una muestra representativa de 35 sujetos, seleccionada mediante un muestreo no probabilístico por beneficio o conveniencia. Fue aplicado como instrumento un cuestionario estructurado. Finalmente, se llegó a la conclusión de que existe un vínculo determinante entre la violencia familiar y la suspensión de la patria potestad, puesto que el análisis estadístico mediante Rho de Spearman indica la existencia de la relación entre las variables investigadas arrojando un Rho: 1.000 y un p-valor de 0,000 menor que 0,05, por lo que se puede aseverar que dicha relación existe y es estadísticamente significativa. En tal sentido, se admite la hipótesis de investigación y se refuta la hipótesis nula. Se concluye que sí existe una relación evidente entre la violencia familiar y la suspensión de la patria potestad.

Palabras Clave: Violencia familiar, maltrato, medidas de protección, patria potestad, suspensión.

ABSTRACT

This research paper is entitled: Domestic Violence and Its Implications for the Suspension of Parental Rights. Its general objective was to determine the link between domestic violence and the suspension of parental rights in the Family Courts of East Lima in 2020. From a methodological point of view, it was framed within a quantitative research under the positivist paradigm, with a descriptive and correlational approach, which presents a non-experimental field design. A representative sample of 35 subjects was used for the study, selected through non-probability sampling based on benefit or convenience. A structured questionnaire was administered as an instrument. Finally, it was concluded that there is a determining link between domestic violence and the suspension of parental rights, since the statistical analysis using Spearman's Rho indicates the existence of a relationship between the variables investigated, yielding a Rho of 1.000 and a p-value of 0.000 less than 0.05, so it can be asserted that such a relationship exists and is statistically significant. Therefore, the research hypothesis is accepted and the null hypothesis is refuted. It is concluded that there is a clear relationship between domestic violence and the suspension of parental rights.

Keywords: Family violence, abuse, protection measures, parental authority, suspension.

I. INTRODUCCIÓN

En este estudio académico fue realizado un acercamiento a la persistente problemática que afecta gravemente a las sociedades de todo el planeta, como es la violencia familiar. La investigación se concentró principalmente en el Perú debido a que nuestro país no es ajeno al hecho antes mencionado. Al hablar de violencia, es importante señalar que el término se refiere a "cualquier acción o conducta que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la víctima" (Congreso de la República, 2015). Sin embargo, cuando se trata de violencia familiar, es por tanto un problema de carácter social, ya que estas acciones no sólo afectan a la familia, sino que repercuten en toda la sociedad, si partimos del principio de que la familia es el epicentro de la sociedad, y cuando ésta se ve afectada como consecuencia de la violencia, la sociedad en su conjunto se ve negativamente.

Por ello, los sistemas de gobiernos a nivel de la región sudamericana, incluso el peruano, han tomado iniciativas en lo que respecta a la puesta en vigencia de cuerpos normativos a fin de darle frente a problemática suscitada, pero, lamentablemente los resultados no han sido fructíferos. Presentándose de esta manera un caso complejo de atacar en nuestra realidad, los casos de violencia familiar siguen un modelo constante, el agresor es la persona que tiene poder y una condición de privilegio en el núcleo familiar, por tanto este reprime a sus víctimas, dictaminando que deben y no deben hacer, y en aquellas situaciones donde no acaten lo que ellos desean, se sienten legitimados de ejercer denigración verbal o la fuerza física, y así de esta manera, castigar el incumplimiento de las órdenes dadas.

Es preciso enfatizar que, estadísticamente las personas agredidas son aquellas que se encuentran sometidas a situaciones hostiles y, por ende, son propensas a ser más débiles o vulnerables en situación de mayor grado dentro del

núcleo familiar. Este es el caso de mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentran en una posición de fragilidad, ya que por un lado la mujer puede depender monetariamente de su pareja, hecho que la deja en desventaja para la toma de decisiones y por otro lado los niños y niñas son quienes poseen medios y recursos débiles y sin igualdad de condiciones para enfrentarse y ejercer sus defensas a las acciones materializadas por un adulto agresor. El agresor sabe su situación de ventaja y se aprovecha de su estatus para ejecutar diferentes agresiones.

Por lo tanto, al referirnos a esta realidad peruana, el problema que se presenta es aún más grave y es el resultado de los conflictos en los que se ven involucrados los padres. Las causas de estos conflictos están preestablecidas por una conducta humillante y violenta, que termina afectando directa o indirectamente a sus menores hijos; esto, sin duda, provoca daños irreversibles a nivel físico, psicológico, emocional y afectivo.

Ante este contexto, cabe mencionar que en la actualidad se requiere de las medidas preventivas para dar solución a tiempo a cualquier tipo de maltrato y violencia hacia la mujer y los niños, ante lo cual no se puede evitar hacernos la interrogante, verdaderamente somos conscientes del daño irreparable que se le causa a la víctima. Si bien es cierto que hay una imperante necesidad de que exista una eficiente protección legal, también es trascendental que cada miembro de la sociedad comience a responsabilizarse de la parte que le corresponde ante este conflicto tan común en nuestro país.

En este sentido, empezar a transformar los hábitos tradicionalistas y formar nuevos hábitos de formación y convivencia. Es temible la normalización que se le da a la violencia en el país, esta situación demanda que haya profundos cambios en la crianza y una reforma educativa, que no se base en el rechazo, en la indiferencia,

donde los roles sean equitativos entre mujeres y hombres, en fin, donde a través del ejemplo el niño entienda su lugar significativo en la sociedad. Es importante señalar, que la educación tiene un papel primordial en la lucha contra la violencia pues cuando se le da poder a un niño por medio de la libertad de crear se derrumba en parte la violencia, pues la violencia familiar es la práctica de un conjunto de estrategias coercitivas que se usa para controlar a la víctima.

Debido a los factores mencionados, se hizo necesario realizar esta investigación sobre el tema de la violencia intrafamiliar y sus efectos en la suspensión de la patria potestad, ya que según Martínez (2016) es un tema clave en los estudios de las interacciones paternofiliales, que integran una dimensión biológica y otra jurídica, sirviendo la primera de cimiento a la segunda.

La patria potestad, por su parte, se basa principalmente en la coexistencia de un vínculo filial, ya sea por naturaleza o por adopción, entre los padres y sus hijos menores de edad que no son mayores de edad, si se trata de un conjunto de deberes que los padres tienen para con sus hijos, junto con una serie de derechos que se les atribuyen para llevar a cabo dichos deberes (Pérez, 2016). Ante esta realidad, se buscó estudiar y analizar todos los factores que inciden e implican la suspensión de la patria potestad, a causa de la violencia familiar, donde existe la urgente necesidad de la mediación del Estado Peruano, a través de las autoridades acordes para así darle solución acorde al problema de violencia en el núcleo familiar, para asumir esta responsabilidad el estado ha promulgado varias pautas con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, pero estas no han dado los resultados esperados.

El presente estudio se organiza de acuerdo con la siguiente estrategia para construir su estructura: El Capítulo I, titulado Introducción, incluye la metodología,

formulación, descripción, antecedentes del estudio, justificación, limitaciones, objetivos e hipótesis de investigación. El Marco Conceptual está contenido en el Marco Teórico del Capítulo II. Por otra parte, el Método se presenta en el Capítulo III se encuentran plasmados los basamentos y técnicas metodológicas, tomando en consideración el tipo de estudio, el universo y la muestra respectiva, se presentan las variables, así como también las técnicas e instrumentos de recogida de datos.

En el Capítulo IV, fueron presentados los resultados, seguidamente del análisis y discusión de los mismo, información que dio paso al planteamiento de las conclusiones y las recomendaciones pertinentes para la solución al problema objeto de estudio. Por último, se encuentran las referencias bibliográficas y los Anexos.

1.1. Planteamiento del problema

En términos de violencia, menores, discapacitados y mujeres, son el blanco del agresor que en la mayoría de los casos convive con ellos, y es el hogar, ese lugar que debería considerarse el más seguro, el lugar del caos donde se abusa de seres indefensos. Hoy en día, la humanidad demuestra con acciones contundentes: irritabilidad e indolencia hacia las personas más vulnerables, quizás teniendo en cuenta su condición biológica, física o psicológica para atacarlas e intimidarlas.

Actualmente, se puede apreciar el constante abuso hacia mujeres, adolescentes y niños, como es bien sabido este tiene sus raíces en un hogar disfuncional y se acrecienta cuando los progenitores se encuentran en querellas legales, llegando a su nivel más grave en el momento que se involucran hijos quienes sin duda son los más afectados en este tipo de situaciones. Estos conflictos se pueden observar con frecuencia cuando los padres plantean dichos problemas en el hogar e inician una serie de discusiones, insultos incluyendo disputas por la tenencia de los hijos, la circunstancia ante descrita convierte al domicilio en un ambiente hostil y por tanto, es un lugar no apto para los menores.

Es pertinente enfatizar que, la suspensión de la patria potestad en la tenencia legal de los menores implica la separación judicial de unos de los padres esto se resume a no tener contacto con sus hijos menores, no poder solicitar provisionalmente la tenencia legal del mismo lo cual se encuentra normado en el amparo de Código Civil Peruano (1984) y el Código de los Niños y Adolescentes (2018).

De manera general, la cesación de la patria potestad es una disposición temporal que la ley impone, pues los derechos de los padres de familia sobre los hijos quedan suspendidos, sin embargo, las obligaciones de manutención permanecen intactas a fin de resguardar el desarrollo integral del niño o adolescente. La

suspensión es una medida con la finalidad de que los padres reparen sus comportamientos y es deseable que no existan reincidencias futuras. La suspensión de la patria potestad se concreta por diversos factores que inciden de forma negativa y directa con el niño, niña o adolescente; si se verifica que los padres descuidan a sus hijos, estos pueden ser entregados a otras personas, de preferencia familiares para que tenga los cuidados oportunos.

Por estas razones, Código de los Niños y Adolescentes (2018) establece en su artículo 75 los criterios para que se materialice la cesación de la patria potestad y especifica que ésta se suspende en las siguientes circunstancias:

- a) La interdicción del padre o la madre por motivos civiles
- b) Por ausencia legal del padre o madre, determinada por un juez.
- c) Por impartirles instrucciones, consejos u orientaciones que corrompan al hijo.
- d) Por permitirles mendigar o favorecer su mendicidad.
- e) Por maltrato corporal o mental.
- f) Por no proporcionarles alimentos.
- g) Por divorcio o separación de los padres, o por los artículos 282 y 340 del Código Civil (1984) que declaran ilegal la relación.

Es importante señalar que, se describe un sistema en el que se establece: en primer lugar, el incumplimiento de las características de la patria potestad, imputable a los progenitores y que va en contra del interés de los hijos dando lugar a su privación; y, en segundo lugar, que cualquier circunstancia que coarte el ejercicio de la patria potestad.

Esta medida de privación será estudiada y designada en la sede judicial. Dicha suspensión operará de forma automática luego de la evaluación pertinente. En este contexto, cuando ambos padres incurren en causal de suspensión y, por lo tanto, han depuesto transitoriamente la patria potestad, entonces el menor será protegido por un tercero quien se le llamará tutor, la tutela como tal es suplida por una institución familiar de la patria potestad, así el tutor cuida de la persona y de sus bienes.

También es importante dejar claro que los fundamentos de las responsabilidades y derechos que contempla la institución de la patria potestad se encuentran en la propia naturaleza de la procreación humana. La correlación directa, que es sin duda el hecho de que la protección de la especie es lo primero, va de la mano del instinto de supervivencia que nos sustenta, lo que significa que la misma condición humana que nos invita naturalmente a ser responsables de nuestros hijos determina también las raíces de estas obligaciones desde que nacen hasta que son capaces de ser autónomos, pero, es la ley la que se faculta de regular estas condiciones.

El tema central de este estudio es la violencia familiar y su relación con la suspensión de la patria potestad, destacando que cualquier forma de maltrato físico o psíquico es una de las causales legales de extinción de la patria potestad en Perú. Asimismo, se señala que cuando los padres actúan de manera dolosa o negligente hacia sus hijos o los dañan físicamente, el Estado es responsable de provocar los cambios necesarios. Por ello, puede restringir o revocar la patria potestad de los padres dependiendo de la situación.

1.2. Descripción del problema

La función protectora de la custodia se establece revelando que se otorga única y exclusivamente en beneficio de los menores. El hecho de que tanto la madre

como el padre tengan obligaciones irrenunciables en relación con el crecimiento de los hijos exige que la preocupación primordial sea lo que redunde en beneficio del menor. En todo el mundo se defienden y forjan leyes con el fin de proteger a los niños y adolescentes como seres vulnerables en la sociedad. Por lo tanto, en el ejercicio de la patria potestad, ambos progenitores están obligados a tener en cuenta el bienestar de los hijos en sus deliberaciones.

Las normas tienen en cuenta que las facultades otorgadas a los padres respecto a sus hijos sirven realmente al propósito para el que fueron previstas, como demuestra el desarrollo histórico de la institución, que es permitir a los padres cumplir ciertas obligaciones para con sus hijos. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) redime el vacío que se presenta dentro del marco jurídico actual, pues no especifica este deber en el interés primario del niño.

Así pues, es necesario considerar la patria potestad como una institución creada en su beneficio, en la que se relacionan los intereses del Estado y los de la familia. En los tiempos modernos, la patria potestad es inherente a la responsabilidad de los padres de educar y salvaguardar a sus hijos. Por lo tanto, se otorga al padre, que adopta un papel de relevancia social, en el que se invisten las leyes que rigen la patria potestad, cuyos principios no pueden incluirse en acuerdos privados destinados a modificar las relaciones e imposibilidad de que los padres renuncien a la autoridad otorgada por la ley.

En este contexto, queda claro que la violencia familiar no es, en ningún caso, un problema personal, sino un problema social moralmente repudiable. Aunque se tienda a rechazar las formas más extremas de violencia, es importante reflexionar sobre el hecho de que existen pequeñas acciones que también son consideradas violencia, ya que cualquier acto que amenace y perturbe la intimidad del hogar o las

relaciones tradicionales entre padres e hijos o entre hombres y mujeres debe ser condenado, incluyendo el hecho de que los aspectos psicológicos asociados a la violencia contribuirán a los esfuerzos dirigidos a la intervención.

Si las instituciones pudieran propagar el mensaje de que todo tipo de abuso debe ser intolerable, y que es un acto punible quizás se recobraría la confianza por parte de la sociedad, que la sensibilidad acompañe a los ciudadanos ante miles de casos de violencia familiar. Las propuestas gubernamentales preventivas de la violencia intrafamiliar insisten de manera repetitiva en la importancia de promover una mayor sensibilización social antes dichos casos, pero lo que verdaderamente se necesita es el compromiso de todos los entes sociales para erradicar este mal.

Cabe mencionar que, en la ciudad de Lima, existen múltiples situaciones donde se pueden vislumbrar acontecimientos sobre esta problemática, donde se evidencia un incremento acelerado sobre los casos de violencia familiar, y que a su vez guardan una relación indiscutible con la suspensión de la patria potestad del agresor, sobre sus hijos. Por lo tanto, la violencia en el ámbito familiar, en donde las principales víctimas son mujeres, adolescentes e infantes, constituye una auténtica violación de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad de las personas, y atenta flagrantemente contra el interés superior del niño.

Teniendo en cuenta lo anterior, se han introducido tres circunstancias más en las que se puede poner fin a la patria potestad, teniendo en cuenta que se han iniciado procedimientos penales contra el padre o la madre. Se trata de las lesiones graves producidas por violencia contra la mujer y miembros de la familia contempladas en el Código Penal (1991) en sus artículos: 121-B, 122 (lesiones leves) y 122-B (lesiones acometidas contra la mujer o miembros de la familia).

En este mismo sentido, es fundamental resaltar que el proceso específico por violencia familiar que regula la Ley 30364: “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” tiene por finalidad prevenir, sancionar y reprimir la violencia atenuada contra la mujer y sus familiares. (Congreso de la República, 2015). Asimismo, esta ley incorpora un proceso especial destinado a proteger los derechos de quienes han sido víctimas de actos violentos. Con estas medidas preventivas, el gobierno espera garantizar que el círculo vicioso de la violencia se detenga definitivamente. El procedimiento a que se refiere este título tiene por objeto salvaguardar los derechos de las víctimas a través de la adopción de medidas preventivas, tal como lo señala el artículo 6 del Reglamento de la Ley 30364.

El estatuto en cuestión también estipula que el tribunal de familia o su equivalente debe revisar el asunto y decidir si proporciona las medidas de protección necesarias después de que hayan transcurrido 72 horas desde la presentación de la denuncia. En la audiencia también se señalarán, a solicitud de la víctima, las medidas cautelares que amparen las pretensiones de pensión alimenticia, régimen de visitas, guarda y custodia, pérdida o cese de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial y demás aspectos que se requieran para asegurar el bienestar de los afectados.

Tras revisar el caso, el juzgado de familia lo remite a la fiscalía para que inicie el proceso penal de acuerdo con el reglamento del Código Procesal Penal promulgado por Decreto Legislativo 957.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. *Problema general*

¿Qué relación se establece entre la violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en los Juzgados de familia de Lima Este en el año 2020?

1.3.2. Problemas específicos

¿Qué relación existe entre las medidas de protección que se dictan en los Juzgados de Familia Lima Este, en beneficio de las víctimas de violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en el año 2020?

¿Qué relación existe entre las implicancias jurídicas de la violencia familiar y la ruptura temporal del vínculo paterno filial?

¿Qué relación existe entre los alcances y fundamentos de la Ley 30364 y la eficacia de las medidas de amparo dictadas a las mujeres y el núcleo familiar víctimas de violencia en los juzgados de familia de Lima Este?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Silva (2020) realizó un estudio sobre la “Fundamentación de la patria potestad en Colombia a partir de la declaración universal de los derechos de los menores en cuanto a la aplicación del interés superior del niño”, cuyo objetivo fue presentar una investigación que basa su argumento en resguardar los derechos constitucionales de los involucrados en la patria potestad y aborda el concepto desde la doctrina, la normativa vigente y la jurisprudencia, particularmente de forma interna en el Estado colombiano. Fue un estudio básico, no experimental, hermenéutico jurídico. Se trata de una obra que aborda el tema del derecho de familia, pero lo que la hace novedosa es cómo ilustra el alcance del enfoque analítico porque el concepto elegido es analizado desde una ilustración constitucional, lo que permite justificar su aplicación a partir de los fundamentos teóricos del neoconstitucionalismo.

Para hacer efectivo el enfoque neoconstitucional en el que se basó el núcleo de la investigación, fue necesario conocer las premisas supralegales que se contienen en la institución de la patria potestad. Estas premisas supralegales incluyen los

derechos y obligaciones de quienes participan en la institución, así como los principios de rango constitucional que pueden ser aplicables. Aunque el tema del estudio no es la patria potestad, se centra en la importancia, desde el punto de vista jurídico, de los derechos que poseen las personas que ejercen la patria potestad.

En consecuencia, se realiza la postulación de un proceso académico ilustrado, que incluye la tipificación de los derechos y responsabilidades de las partes en la posición de la patria potestad, así como la privación de esta como sinónimo de tutela judicial. Esta técnica es factible como resultado de la utilización de un enfoque que se basa en principios neoconstitucionales y en un enfoque teórico del establecimiento del marco del sistema jurídico. El resultado concreto es que a las personas que adquieren la patria potestad se les reconocen derechos por disposición directa de la Constitución, que pasan a convertirse en normas innegables a nivel legislativo. Esto es así porque la patria potestad produce derechos.

Por su parte, Arévalo (2015) en su tesis que lleva por nombre: “Suspensión Provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al Art. 125 y 112 del Código de la Niñez y Adolescencia”, alude a que aun cuando coexiste de un régimen de visitas, la realidad y los recuentos estadísticos demuestran que en algunos casos no es así porque el padre que tiene a su cargo el disfrute de los hijos no respeta, ni permite el control de visitas; en consecuencia, es necesario que el progenitor que tiene la custodia utilice medios alternativos para permitir que el otro progenitor comparta con el menor en cuestión, no hacerlo constituye un acto de mala fe e injusticia.

Según el citado autor, el progenitor al que se le ha otorgado la custodia del menor dificulta al otro el ejercicio de su derecho de visitas, lo que supone un sufrimiento psicológico y emocional para el otro progenitor, así como una vulneración

de sus derechos. Como consecuencia de esta circunstancia, se ha sugerido que se revise el código que regula la infancia y la adolescencia y que se establezcan castigos para la persona responsable de otorgar la custodia.

El tema de la "Tenencia de los hijos menores tras el divorcio o separación orientada a la tenencia compartida" fue el centro de una investigación realizada en Ecuador por Zavala (2015) tras una revisión exhaustiva de la coparentalidad, que reconoce la distribución de derechos y custodia de los hijos entre ambos progenitores. Este estudio demuestra cómo la cuestión de cuál de los padres será el tutor del menor surge cuando fracasa un matrimonio u otra relación de pareja comprometida, lo que provoca que los niños migrantes se vean afectados. La autora sugiere modificar los artículos 122 a 125 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que tratan sobre el derecho de visitas, así como los números 118 a 121 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que tratan sobre la guarda y custodia.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Entre los antecedentes que apoya la investigación a nivel nacional se encuentra el trabajo investigativo de Zapata (2019) titulado: "La pérdida de la patria potestad y el riesgo de desprotección de niños y adolescentes en el distrito de Tiabaya en la región Arequipa en el año 2019", esta tuvo como propósito determinar cómo influye la pérdida de la patria potestad en el riesgo de desprotección de niños y adolescentes. La metodología de la investigación se enfocó bajo el paradigma positivista, de tipo cuantitativo, explicativo y descriptivo, el autor pudo concluir que el objetivo de un nuevo régimen de protección juvenil con la finalidad de restituir el derecho de los niños y adolescentes a vivir en una familia, que beneficie su desarrollo normal, no ha sido posible determinar por la ausencia de la acción concreta por parte

del Estado de efectuar las acciones necesarias para el desarrollo de los menores perjudicados por la privación de la patria potestad..

De manera similar, Silupú (2018) realizó una investigación sobre las repercusiones legales de la violencia familiar contra los adolescentes. El propósito de este estudio fue determinar las repercusiones legales de la violencia parental. La investigación básica se llevó a cabo utilizando un diseño transversal, correlacional o no experimental. La investigación descubrió que la perplejidad parental, provocada por las conexiones conflictivas entre los padres y que da lugar a inestabilidad emocional y afectiva en el chico, así como a importantes daños psicológicos y emocionales en el niño o adolescente. Según los datos recogidos en el instrumento de estudio y la jurisprudencia estudiada, los menores que viven en un entorno de violencia familiar presentan daños en su integridad.

Por otra parte, López (2016) contribuye a la presente investigación con su tesis, Elementos intervinientes en el procedimiento de custodia de menores en los juzgados de familia de Lima: Investigación sobre el Principio Superior del Niño, que contribuirá a garantizar el desarrollo integral del menor por estar definido, fue realizada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Huánuco. El problema se basó en identificar la gama de los diversos tipos de modalidades de custodia de los niños, niñas y adolescentes y el hecho de que cada una de las tipologías tienen aspectos positivos y negativos.

1.5. Justificación e importancia de la investigación

Este estudio se justifica ya que presenta aportes relevantes desde el punto de vista académico, práctico y metodológico de especial trascendencia; y permitió proporcionar estimable información sobre la situación real respecto a la problemática social y jurídica que repercute como consecuencia de la violencia familiar y su

implicancia en la suspensión de la patria potestad. Por tal motivo, esta investigación centra su importancia en el hecho que actualmente en la sociedad peruana existe números casos de desprotección, de esta población tan vulnerable como lo son las mujeres, niños, niñas y adolescentes, pues no se trata de un problema insustancial sino todo lo contrario. La sociedad informal, violenta, y no hay conciencia ni responsabilidad de ser padres, entonces estos problemas se van proliferando y se deja al niño en desmedro no solo social, emocional sino también jurídico.

1.5.1. Justificación práctica

Desde el punto de visto práctico se plantea que esta tesis sea un medio de reflexión que hará posible conocer, examinar y poseer una visión minuciosa de las consecuencias legales que se podrían establecer debido a la violencia que existe en el núcleo familiar por parte de los padres en contra de los niños y adolescentes, e inclusive en muchos casos de las mismas mujeres, es decir, la madre; hechos que según las normas legales que regulan la materia pueden traer como consecuencias la suspensión de la patria potestad.

Debido a estos factores, nos esforzamos por erradicar este mal social y descubrir respuestas viables a este problema crucial, lo que nos lleva a preguntarnos qué tipo de sociedad podemos imaginar en la que los padres impidan deliberadamente el desarrollo social y psicológico de sus hijos. Para contribuir a un mejor desarrollo y protección del menor en nuestra sociedad, es esencial comprender cómo y a través de qué medios legales sancionar estas actividades parentales. Los padres son los primeros modelos para sus hijos, por lo tanto, al dar un mal ejemplo con su conducta, son ellos los que perjudican la salud mental del menor. Es posible que los jóvenes imiten estos hábitos.

1.5.2 Justificación teórica

Desde una perspectiva teórica, el estudio se justifica porque se realizó un estudio doctrinario, legal, conceptual y jurisprudencial de todos los componentes que conforman las variables del estudio, a fin de realizar los aportes pertinentes a los instrumentos jurídicos que actualmente se utilizan en nuestra legislación. Si bien los derechos que protegen a los niños, niñas y adolescentes se encuentran regulados, establecidos en el Código del Niño, Niña y Adolescente y Convenciones Internacionales, estos hasta la fecha no han sido implementados en nuestras leyes. Por ello, en la cultura peruana es fácil comprender el escenario de muchas situaciones en las que los niños sufren por desavenencias entre sus padres. De modo que dañan la esfera afectiva, psicológica e incluso física del menor al no brindarle un espacio de paz y armonía.

1.5.3. Justificación metodológica

El estudio se justifica metodológicamente, ya que las técnicas y herramientas de medición utilizadas, tras ser verificadas y demostrar su fiabilidad, podrán utilizarse para la construcción de variables, a partir de otros contextos o cualidades particulares. Los resultados de la investigación pueden servir de guía y fuente de datos para la realización de futuras investigaciones. El presente estudio fueron empleadas técnicas de investigación jurídica para alcanzar resultados correctos, con el objetivo de hacer una contribución a futuros estudios similares.

1.6. Limitaciones de la investigación

Una de las restricciones más relevantes para el éxito de esta investigación fue la falta de datos precisos y objetivos de los distintos organismos encargados de administración jurídica. Otro obstáculo fue la falta de información doctrinal y jurisprudencial actualizada, pero a pesar de las limitaciones, el investigador pudo

concretar con éxito el presente trabajo de investigación.

1.7. Objetivos de la Investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar qué relación existe entre la violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en los Juzgados de familia de Lima Este en el año 2020.

1.7.2. Objetivos específicos

Establecer qué relación existe entre las medidas de protección que se dictan en los Juzgados de Familia Lima Este, a favor de las víctimas de violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en el año 2020.

Establecer la relación que existe entre las implicancias jurídicas de la violencia familiar y la ruptura temporal del vínculo paterno filial.

Establecer qué relación existe entre los alcances y fundamentos de la Ley 30364 y la eficacia de las medidas de protección dictadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia en los juzgados de familia de Lima Este.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Relación existente entre la violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en los Juzgados de familia de Lima Este en el año 2020.

1.8.2. Hipótesis específicas

H.E.1. Existe relación existe entre las medidas de protección que se dictan en los Juzgados de Familia Lima Este, a favor de las víctimas de violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en el año 2020.

H.E.2. Existe entre las implicancias jurídicas de la violencia familiar y la ruptura temporal del vínculo paterno filial.

H.E.3. Existe relación entre los alcances y fundamentos de la Ley 30364 y la eficacia de las medidas de protección dictadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia en los juzgados de familia de Lima Este.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Violencia familiar

Para Bermúdez (2011) se afirma con rotundidad que la violencia doméstica contra las mujeres es “un problema complicado que supone un obstáculo para el desarrollo de nuestras civilizaciones” (p.32). La legislación es una de las herramientas más significativas para su abolición, pero no debe considerarse la única. Es decir, no será posible avanzar en el conocimiento, formación y actuación de todos los agentes implicados en el problema si no existe un verdadero compromiso por parte del Estado, lo que demuestra la falta de recursos legales para la protección de las víctimas y la ausencia de promoción de sus derechos.

La idea de violencia incluye numerosos elementos e implicaciones. En el léxico de la Real Academia de la Lengua Española, la violencia se define como "el empleo de medidas no naturales sobre cosas o individuos para vencer su resistencia". Según esta concepción fundamental, la violencia es el empleo de la fuerza manifiesta o encubierta, con la intención dañar a otra persona imponiendo un supuesto poder.

La violencia siempre sugiere medios arbitrarios para eliminar las barreras que se interponen en el ejercicio real del poder, a través de la manipulación de la interacción provocada por la aplicación de la fuerza. La coexistencia de un desequilibrio de poder específico, que puede estar causado por factores culturales o por el entorno, y que también se consigue mediante estratagemas interpersonales para dominar la relación, es una necesidad para que la conducta se clasifique como violenta (Corsi, 1994).

La violencia doméstica, según Ashley (1986) es cualquier acción u omisión de los miembros de una familia (por afinidad, sangre o afiliación) que hace que su

relación sea violenta y perjudica a uno o más de ellos emocional, afectiva, física, sexual, económica o socialmente.

Es importante señalar, que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada (Naciones Unidas, 1993, art. 1).

Abarca, sin carácter limitativo:

La violencia física, sexual y psicológica en la familia incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra (Naciones Unidas, 1993, art. 1).

La Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, afirma que: “La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” (Naciones Unidas, 1993, art. 3).

Del mismo modo, la violencia también es considerada como el uso intencionado de la fuerza física o el poder, puede ser en forma de amenaza, contra sí mismo, otra persona, un grupo de personas o una comunidad, que cause o tenga posibilidad de causar daños psicológicos, provocar la muerte, provocar retrasos en el desarrollo o prive a las personas de lo necesario (Organización Panamericana de la Salud [OPS], 2003).

El concepto de violencia incorpora, la conducta suicida y la violencia interpersonal. También abarca una amplia gama de condiciones que van más allá de la conducta real, como las amenazas y la intimidación. El término también incluye efectos menos notorios, pero mucho más peligrosos de la conducta violenta, como el trauma psicológico, la privación y el deterioro del desarrollo que ponen en peligro el bienestar del niño, además de las lesiones y la muerte.

De forma similar, Musicante (2010) define la violencia familiar como: “cualquier circunstancia en la que uno o más miembros de la familia interactúan con otro utilizando la fuerza física, amenazas o agresividad emocional” (p.18). Al ser el reflejo de una forma de abuso de poder típicamente experimentada por los individuos más indefensos -generalmente mujeres, niños y ancianos- en una posición de debilidad en la que el agresor impone su voluntad, sin duda afecta a la dinámica familiar y representa uno de los problemas sociales más desafiantes.

La aceptación cultural y silenciosa de la dominación masculina vulnera una serie de derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la integridad corporal, psicológica y moral de la persona afectada. Este comportamiento es intencionado, es una representación del ejercicio del poder y es una realidad.

La violencia familiar o doméstica es un problema social que existe en todas las comunidades del mundo. Se entiende que la violencia familiar es un fenómeno muy

frecuente en las comunidades modernas y es probable que en él influyan diversos factores. El padre de familia suele protagonizar este lamentable v suceso contra los demás miembros de la familia, pero al mismo tiempo, sus efectos pueden ser de diverso alcance y afectar a múltiples personas. Los dos progenitores que actúan violentamente contra sus hijos son otra fuente habitual y generalizada de este tipo de violencia.

La violencia cometida por parientes de segundo grado contra parientes primarios también una vertiente de la violencia familiar pues (abuelos, tíos, tías, primos). Dado que siempre implica el ejercicio de cierta autoridad y posibles posiciones jerárquicas entre los distintos miembros de un grupo familiar, los ejemplos de violencia familiar de hijos a padres son poco frecuentes.

2.1.1. El ciclo de la violencia

Desde un punto de vista social y filosófico, es importante señalar que la violencia doméstica sigue un ciclo. El ciclo de la violencia es gradual, a menudo dura años, y tiene numerosas etapas: primero, empieza con un insulto, luego el chantaje, la reclusión de los amigos y la familia, la humillación y, finalmente "el golpe".

A continuación, el agresor pide disculpas a la víctima. Surge un conflicto moral entre la víctima y el agresor debido al amor y la dependencia de la víctima hacia este último. La víctima empieza a perder amigos, a separarse de la familia e incluso a perder su trabajo porque se siente constantemente culpable y espera que el agresor cambie. En esta situación, el agresor se desarrolla porque se siente más fuerte al tener mayor control.

La víctima y sus hijos se sienten constantemente indefensos; son impotentes para defenderse de los abusos que soportan; se culpan a sí mismos de lo ocurrido; y temen que la sociedad los condene. Además de estar aterrorizados por la posibilidad

de ser asesinados y golpeados, la víctima y sus hijos también temen la humillación y degradación continuas. Anular un sistema de valores predeterminado no es tarea fácil, pero se hace más dura y mucho más difícil cuando tu vida se rige por la preocupación continua por la seguridad de tus hijos y la tuya propia.

La violencia contra las mujeres tiene efectos inmediatos y devastadores en las víctimas, influirá en el desarrollo de estas mujeres y de su descendencia, e incluso puede ser la raíz de una violencia familiar continuada. Al igual que con otras formas de violencia, debemos aprender a expresar en público nuestra oposición a la violencia contra las mujeres. Debemos tener la capacidad de solidarizarnos con los afectados, y no con los maltratadores.

Asumiendo que se trata de un problema social que no podemos permanecer en silencio, debemos actuar con la convicción de que estamos obligados a hacerlo. Pero creo que hemos conseguido hacer del maltrato doméstico o de la violencia contra las mujeres un asunto público sacándolo del ámbito de lo privado. Las mujeres son ahora conscientes de que, para abolir por completo la violencia contra las mujeres y los niños, hay que hacer más por la plena igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Nuestra obligación ahora es salvaguardar a las víctimas.

2.1.2. Causas de la violencia familiar

Según Herrera (2000) existen 4 tipos de causas: Físio-biológicas, psicológicas, psicosociales y las socioculturales.

2.1.2.1. Físio-biológicas. Una de las causas más importantes son las físio-biológicas ya que cubren las necesidades básicas de los individuos. En las familias de los estratos uno, dos y tres, el hambre se ha convertido en un miembro más de éstas, por lo que la mujer al ver la imposibilidad del hombre para alimentar a la familia

empieza a hacer constantes reclamos. Esto empieza a dañar la armonía de la familia, dando lugar a peleas verbales y maltrato físico entre los padres y de los padres.

Otro factor biológico es el sexo; en este caso, la violencia doméstica puede deberse a la negativa de la fémina a mantener relaciones sexuales con su pareja. El sexo se convierte en un medio para conseguir objetivos o como forma de represalia de la mujer contra el hombre; la restricción sexual de la mujer hacia el hombre puede dar lugar a que el hombre intente someterla y que este cese a sus responsabilidades como padre.

2.1.2.2. Psicológicas. Debido al machismo imperante en la sociedad, donde los varones afirman su dominio sobre las mujeres y limitan algunos de sus derechos y libertades, rompiendo la igualdad de la familia, la envidia destaca entre los factores psicológicos. La envidia se considera un comportamiento posesivo que una persona muestra por otra; puede darse entre un hombre y una mujer o entre padres e hijos.

Otro elemento que puede observarse en estos factores es el de la drogadicción. Al consumir este tipo de sustancias, el individuo muestra cambios de personalidad y acciones impulsivas, que perturbarán directamente a la pareja y a los hijos. También pueden producirse disputas cuando el hijo comienza a consumir drogas; el padre suele acusar a la madre de esta conducta. No hay muchos ejemplos cuando la madre es alcohólica. Por no hablar de la inmadurez emocional, que queda patente cuando las personas se casan jóvenes. Debido a la incapacidad de la persona para crecer física y mentalmente, tiene poco autocontrol, poca tolerancia y evita asumir responsabilidades, todo lo cual contribuye a un peor autocontrol, menos tolerancia y una menor autoestima.

2.1.2.3. Causas psicosociales. Entre las primeras causas psicosociales se encuentran la falta de comunicación interpersonal y la falta de tolerancia dentro de la

familia. La primera de estas afirmaciones explica cómo no existen canales eficaces de comunicación dentro de las familias entre los padres y de éstos con los hijos. Como consecuencia, no existen métodos eficaces para la resolución de problemas porque la comunicación se basa más en canales emocionales y conductuales y muy raramente en el canal cognitivo- objetivo. Otro problema es que la mayoría de las familias carecen de habilidades comunicativas, lo que dificulta que las personas expresen sus necesidades. Como resultado, la gente tiende a utilizar un lenguaje enfadado y acusador, lo que provoca conflictos y acaba desembocando en violencia verbal o física.

En cuanto a la falta de tolerancia, las personas carecen de esta virtud porque no se dan cuenta de que, mientras conviven con otra persona, su conducta debe ser aceptada y tolerada en las múltiples situaciones en las que se encuentran, sean o no conflictivas.

2.1.2.4. Causas a nivel sociocultural. En primer lugar, aborda las diferencias sociales y culturales entre dos personas. Por ejemplo, cuando una mujer en una relación procede de una clase social baja, esto puede llevar a comportamientos de inferioridad, baja autoestima, y cuando un hombre procede de una clase baja, esto puede llevar a sentimientos de sumisión. Estas dos condiciones impiden que el entorno familiar se desarrolle armoniosamente. A nivel cultural, los problemas surgen cuando no se respetan las costumbres de otra persona; imponer costumbres es inequívocamente un acto violento.

Por su parte, el autoritarismo genérico, que se da cuando un género impone su voluntad al otro cuando el desequilibrio de género es evidente, es otra característica que aparece en este tipo de motivos. La violencia doméstica suele atribuirse al alcoholismo, la drogadicción o los problemas de salud mental del agresor.

Sin embargo, lo cierto es que, aunque el alcohol y las drogas son desinhibidores (sustancias que dificultan la moralidad y otros comportamientos sociales deseables en las personas), no son la causa fundamental de la violencia familiar. La construcción social del género, que influye en la violencia doméstica, es la razón de fondo.

Los hombres son concebidos como ricos y poderosos desde una edad temprana. A las mujeres, en cambio, se las considera frágiles, vulnerables y necesitadas de protección. A la larga, este método dispar de formar a hijos e hijas "moldea" las personalidades de hombres y mujeres, creando dos polos opuestos que son distintos pero cuyas diferencias se deben a construcciones sociales y no a características biológicas o inherentes. Como resultado, el hombre desarrolla la ilusión de que es superior a la mujer y merece su sumisión. La violencia se desata en ausencia de dicha sumisión.

Las causas de la violencia basada en el género, tiene sus raíces en las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, ampliamente aceptadas desde hace mucho tiempo, que responden a una estructura de poder construida socialmente y que difieren para ambos sexos. Este sistema sitúa a hombres con respecto a las mujeres en una posición sumisa y les permite ejercer su control sobre ellas de diversas formas, incluido el uso de la violencia (Herrera, 2000).

2.1.3. Tipos de violencia

2.1.3.1. Violencia física. Es el comportamiento o actividad que pone en peligro el bienestar físico o la integridad del cuerpo. Incluye el maltrato que ha causado lesiones corporales o puede crear daños físicos como resultado de la ignorancia, el descuido o la negación de requisitos fundamentales, independientemente del tiempo necesario para la recuperación. Por ejemplo, entre otros, golpes, empujones, tirones,

patadas, lanzamiento de objetos para dañar a la víctima, ahorcamiento o estrangulamiento, ataque con armas blancas, quemaduras de cigarrillos, incluso disparos.

Se ha dicho que "no hay violencia física sin agresividad psicológica previa" (Núñez, 2014, p.12). Una vez que el agresor ha logrado su objetivo de dominar y controlar a la víctima, no suele detenerse en esta fase. Por el contrario, se refuerza en su comportamiento, habiendo obtenido la sumisión incondicional de la mujer. Entonces toma la falta de respuesta de ella como una provocación y pasa a la siguiente fase, que es la acción física.

2.1.3.2. Violencia psicológica. Se conoce como maltrato psíquico el comportamiento o acción que tiende a dominar o aislar al individuo contra su voluntad, a humillarlo o deshonrarlo, y que es capaz de causarle un daño psíquico. Una persona sufre un daño psíquico cuando un acontecimiento o una serie de situaciones violentas provocan una afectación o alteración de alguna de sus funciones o capacidades mentales. Esto puede dar lugar a un deterioro temporal o permanente, reversible o irreversible, del funcionamiento integral previo del individuo. Por ejemplo, insultos, amenazas, intimidaciones, humillaciones, compararlos con otros; poner a los hijos o familiares en su contra; entre otros.

2.1.3.3. Violencia sexual. La agresión sexual se refiere a la comisión de actos sexuales contra una persona sin su permiso o cuando esa persona se encuentra bajo algún tipo de presión. Los actos que no requieren penetración o contacto físico directo se incluyen en esta categoría. La exposición a material pornográfico y las actividades que violan el derecho de una persona a decidir libremente sobre su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. La agresión sexual tiene un impacto psicológico directo en la víctima, lo que provoca

consecuencias psicológicas muy graves (secuelas) de las que suele ser difícil recuperarse y que requieren tratamiento por parte de psicólogos y/o psiquiatras capacitados. La agresión sexual adopta muchas formas, como tocamientos inapropiados, relaciones sexuales no consentidas y exhibición de material pornográfico sin consentimiento. Estos actos violentos distorsionan la personalidad de la víctima.

2.1.4. Medidas de protección

El Estado peruano ha establecido medidas de protección para ser utilizadas en situaciones de esta naturaleza, por la preocupación que genera el tema de la violencia en la sociedad y para garantizar la protección de los derechos de la mujer y demás miembros de la familia en casos de violencia familiar, particularmente de aquellos que se encuentran en estado de vulnerabilidad. A fin de garantizar la protección y tutela de los derechos de la víctima, la Ley N° 30364 estipula las medidas de protección que deben adoptarse. La preservación y protección de los derechos y garantías previstos en la Constitución son los objetivos de estas medidas preventivas.

En este sentido, las medidas de protección se definen como el mecanismo jurídico que se establece para brindar protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar y evitar la continuación de actos violentos que pongan en peligro la integridad física, psicológica, económica y patrimonial de la mujer y de los integrantes del grupo familiar. Por otro lado, se afirma que las medidas de protección tienden a proteger a quienes están expuestos a peligros físicos y psicológicos o que, como consecuencia de circunstancias particulares en su familia, requieren de algún tipo de tutela y protección. Esto es así porque las medidas de protección tienden a proteger a quienes tienen más probabilidades de beneficiarse de ellas (Guahnon, 2011).

Según el Ministerio Público (2019) señala que “la medida de protección no tiene una naturaleza cautelar, por lo tanto, son secuencias o mecanismos procesales, que tienen por finalizar que el agresor cese contra la víctima la violencia ejercida” (p. 72).

Al respecto, Calisaya (2017) menciona que “las define como las actitudes y decisiones tomadas por el estado mediante el principio de diligencia y el de intervención inmediata (jueces y Policía Nacional del Perú) para proteger y salvaguardar a la víctima” (p. 74).

Por su parte, Pizarro (2019) sostiene que:

La primera etapa de protección es responsabilidad de los juzgados de familia y que la segunda etapa de protección se establece cuando se sanciona al agresor por el daño causado a la víctima; esta sanción es responsabilidad del juzgado, y es de acuerdo con la investigación que se da la sanción. El Juzgado de Familia tiene la facultad de ordenar medidas de protección, las cuales son ejecutadas por la PNP. El Juzgado de Familia emite estas órdenes en fases, iniciando con la etapa de protección y continuando con la segunda sanción (p. 59).

Desde este punto de vista, es posible afirmar que las personas protegidas son aquellas que se mencionan en la ley y que se incluyen ya sea por su susceptibilidad o por su necesidad de atención especializada. En consecuencia, esta categoría de medidas, que están bajo la autoridad del Juez de Familia y tienen por objeto garantizar la integridad física, psicológica y moral de la víctima, al tiempo que tratan de prevenir la repetición de los ciclos de violencia familiar, se conceden a estas personas. La ejecución de estas medidas está a cargo del Juez de Familia.

El objetivo de las medidas cautelares es proteger la integridad física, psicológica y moral de la víctima para evitar la aparición de ciclos de violencia familiar. Además, el objetivo de estas precauciones no es solo garantizar el éxito del procedimiento, sino también proteger a la víctima de posibles daños y disminuir la probabilidad de que el agresor tome represalias (Bendezú, 2015).

San Martín (2014) sostiene que estas medidas se implementan específicamente con el propósito de mantener a distancia al agresor, evitar desórdenes o, dicho de otra manera, prevenir más agresiones contra la víctima que puedan afectar sus derechos. Además, destaca que la naturaleza de estas medidas no es preventiva ya que no aseguran la eficacia del procedimiento ni la ejecución de una sentencia firme. Por el contrario, estas actuaciones tienen un carácter coercitivo y sancionador, ya que buscan proteger a las personas que han sido perjudicadas por el delito o falta denunciado, imponiendo restricciones al acusado.

De manera similar, Yupanqui (2024) define las medidas de protección como actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, para hacer efectiva la atención y protección de la víctima de la agresión. Las medidas de protección son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de la agresión y evitar que éstas continúen. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, ya que procuran reconfortar a la víctima y permitirle que se reincorpore paulatinamente a su vida habitual, rehabilitándola de los horrores vividos. Nuestra ley obliga a poner en marcha estas medidas de protección.

Asimismo, las medidas de protección inmediata se consideran una forma de protección única y excepcional. Son proporcionadas expedita y extrajudicialmente por el Estado como parte de una política pública que busca prevenir y/o evitar el surgimiento de ciclos de violencia familiar, así como aminorar los efectos de la

agresión intrafamiliar, posibilitando la reparación del daño psicológico y moral (Ramos, 2013).

En la actualidad existen diversas perspectivas doctrinales que discrepan de estos autores. Consideran que este tipo de medidas deben denominarse autosatisfactivas y no de protección a la víctima, ya que, de acuerdo con la teoría internacional, deben considerarse autosatisfactivas y no de protección. Bolivia, Argentina y algunas naciones más son ejemplos notables de ello.

En esta misma línea, Castillo (2017) sustenta que son:

Medidas autosatisfactivas, pues se caracterizan por una limitada cognición y por ausencia de bilateralidad, a fin de obtener el dictado de una medida de tutela eficaz y rápida, ya que tiene como único objeto la prevención o cesación de un daño independiente de los reclamos que las partes pueden formular en otros procesos de conocimiento (p.45).

A diferencia de las medidas cautelares clásicas que constituyen verdaderos anticipos jurisdiccionales que pueden solicitarse antes, simultáneamente o con posterioridad a la iniciación de la demanda, a la cual se encuentra íntimamente vinculadas. Las medidas autosatisfactivas gozan de autonomía propia, agotándose con el despacho favorable, es decir con el cumplimiento de la cautela requerida, dándose satisfacción al interés reclamado, no necesitando a diferencia de las medidas cautelares clásicas mayores presupuestos para ser decretadas, basta con la apariencia de veracidad de los hechos narrados por la parte denunciante para su pronunciamiento.

Complementariamente, Balcázar (2010) refiere que estas medidas son un requerimiento urgente formulado al órgano jurisdiccional por los justiciables que se agota de ahí lo satisfactiva con su despacho favorable, no siendo entonces, necesaria

la iniciación de una ulterior acción principal para evitar su caducidad o decaimiento. Como sea la denominación o perspectiva que se tenga acerca de si denominamos medidas de protección o autosatisfactivas, nuestra legislación ya ha considerado una denominación en la ley 30364, la cual es de protección y nos mantenemos en esta óptica en el presente trabajo.

2.1.5. Objetos de las medidas de protección

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. Dichas medidas son emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes los cuales son los Juzgados de Familia, los Juzgados Mixtos o en su defecto los Juzgados de Paz.

Estas medidas de protección son reguladas en la Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Dichas normas establecen dos etapas en los procesos de tutela frente a la violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La primera etapa denominada de protección está a cargo de los Juzgados de Familia o su equivalente quienes dictan las medidas de protección más oportuna que cada caso concreto requiera, mientras que la segunda etapa denominada de sanción está a cargo de los órganos jurisdiccionales en materia penal quienes en la etapa de investigación o juzgamiento aplican según el caso las disposiciones sobre delitos y faltas establecidas en la normativa penal.

2.1.6. Naturaleza jurídica de las medidas de protección

En la doctrina y en la jurisprudencia existe una discusión sobre cuál es la naturaleza de las medidas de protección, un sector de la doctrina reconoce que son medidas autosatisfactivas mientras otros lo niegan afirmando que son cautelares, y una tercera postura niega las dos primeras.

Las medidas de protección tal y como han sido definidas son mecanismos procesales que tienden a salvaguardar la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar. Ahora bien, cabría preguntar cuál es su naturaleza jurídica, debido a que de este modo se puede aplicar un determinado régimen jurídico específico a las mismas.

Respecto a la naturaleza jurídica de las medidas de protección se puede afirmar que no poseen naturaleza cautelar, anticipada o autosatisfactiva lo cual precisa que si bien tiene algunas características propias de estos procesos urgentes no necesariamente deben de tener una naturaleza jurídica similar; por tanto, las medidas de protección- constituyen una forma sui generis de tutela de la persona víctima de las agresiones intrafamiliares, caracterizados por su inmediatez, y, a veces por el modo equivalente a la sentencia, en que se restablece la integridad afectada, patentizando de esta manera algunos rasgos propios de los procesos urgentes en sus distintas modalidades de protección jurisdiccional.

Asimismo, las medidas de protección no tienen que garantizar necesariamente el cumplimiento efectivo del fallo definitivo de un eventual proceso judicial, tampoco son resoluciones anticipadas de mérito, y no se agotan con su despacho favorable; sino, básicamente son decisiones que garantizan los derechos humanos individuales, de tal manera que se tenga una puerta abierta al bienestar personal de las víctimas de violencia familiar.

Por tanto, se puede enfatizar que, las medidas de protección toman algunos rasgos propios de los procesos urgentes sean estas medidas cautelares, medidas anticipadas o medidas autosatisfactivas, pero no necesariamente tiene su misma naturaleza jurídica, siendo más bien las mismas una forma general de tutela de las personas víctimas de violencia familiar, las cuales garantizan de manera individual los derechos humanos.

2.1.7. Naturaleza constitucional de las medidas de protección

Según Meléndez y Sarmiento (2016) la eficiencia de la Ley 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer va a depender mucho de la participación y la eficiencia de las instituciones encargadas de prevenir, erradicar y sancionar dicha violencia.

El otorgamiento de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia, tienen sustento constitucional, al garantizar la protección de la persona y su dignidad. La Constitución Política del Estado, establece lo siguiente:

Art 1° La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en el Art 2°.- Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.

Nadie debe ser torturado, sometido a abusos morales, psicológicos o físicos, ni a ningún otro trato cruel o degradante. Para poder ejercer sus derechos y participar en actividades personales sin temor a represalias, las personas deben vivir en una sociedad tranquila y libre de violencia. Según el artículo 44, uno de los principales deberes del Estado es asegurarse de que toda persona pueda hacer uso de sus

derechos constitucionalmente garantizados en la mayor medida posible. Por lo tanto, la violencia doméstica constituye una violación de los derechos fundamentales y constitucionales, incluidos los derechos a la vida, a la integridad (ya sea física, psicológica o moral), a la dignidad humana y al honor. Entre los tipos de medidas más resaltantes encontramos:

Nomberto (2017 como se citó en Gonzáles, 2018) señala que la salida del agresor del domicilio tiene como finalidad sacar al agresor del inmueble que la víctima está ocupando, evitando así nuevos actos de violencia contra la víctima. Ello se debe a que el alejamiento del agresor del domicilio tiene como finalidad alejar al agresor del inmueble que ocupa la víctima. También establece que esta medida se impone por un tiempo determinado (que no debe ser excesivo) y que debe estar debidamente fundamentada. Esto significa que el juez, en el momento de dictarla, debe indicar los motivos de la imposición y en qué elementos se basa. La duración de la imposición de esta medida no se especifica en el documento.

Debido a que el hecho de que la víctima tenga contacto con el agresor hace que los conflictos escalen y puedan llegar a un grado mucho mayor, por ejemplo, la muerte del agredido. Sobre este ámbito, Ramos (2016) sostiene que una de las medidas más efectivas en casos de violencia familiar es la expulsión del agresor del hogar. Esto se debe a que el hecho de que la víctima tenga contacto con el agresor provoca una escalada del conflicto. Es probable que la gravedad de los incidentes examinados haya contribuido a que esta medida sea la respuesta más común a las denuncias de violencia doméstica.

Adicionalmente, Chumacero (2020) señala que la Ley 30364 no estableció criterios para la debida aplicación de la medida de alejamiento del agresor del domicilio, ya que el alejamiento del espacio conyugal puede ser catalogado como el

lugar donde se desarrolla la vida en común, pero bajo este enfoque se puede entender que el agresor puede trasladarse a uno de los inmuebles que también son de su propiedad, pero donde existe una baja convivencia cotidiana. Esto se debe a que el alejamiento del espacio conyugal puede catalogarse como el lugar donde se obstaculiza el acercamiento o aproximación a la víctima.

Según Pérez (2016) esta medida es impuesta por un juez o tribunal, y su objetivo es impedir que el agresor se acerque a la víctima o a su familia en cualquiera de los lugares en los que se encuentren (no necesariamente en el domicilio de la víctima). Argumenta que la naturaleza de esta medida es intuitiva, dado que no sólo incluye la seguridad personal, sino también la de tipo locativo, y lo hace señalando que abarca ambos aspectos. En efecto, para que el agresor pueda acercarse a la víctima, ésta está obligada a revelar su lugar de residencia y cualquier otro lugar en el que resida cuando se solicite la aplicación de la medida.

Según De la Quintana y Pareja (2017) el impedimento de acercamiento a la víctima es una medida que dicta el juez en la cual se impide al sentenciado acercarse a los sujetos que fueron calificados como agraviados en cualquier lugar donde se encuentren, como su domicilio, su lugar de trabajo, o cualquier otro lugar que el agraviado visite con frecuencia. En otras palabras, el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima es aquella medida que toma el juez, que además tiene una doble finalidad ya que asegura la medida personal además de la otra función, que es de tipo locativa.

De acuerdo con Pérez (2016) la prohibición de comunicación con la víctima es determinada por el juez competente y tiene como objetivo asegurar que el penado (se tomó la legislación española; en el Perú no es necesario que la persona sea condenada) no logre comunicarse con la víctima a través de diversos medios, como

verbalmente o mediante el uso de una computadora. Debido a que siempre se implementa en conjunto con una medida principal y solo se utiliza en circunstancias en las que el individuo condenado representa un nivel mínimo de riesgo para terceros, esta medida en particular adquiere el estatus de coadyuvante con carácter accesorio. Para González (2018) esta orden judicial impide que el agresor contacte con la víctima por cualquier motivo, permitiendo a la víctima evitar la posibilidad de ser humillada o amenazada.

2.1.8. Características de las medidas de protección

- Provisionalidad y Mutabilidad. Una de las características más notables de las medidas de protección que se derivan de la ley de violencia familiar es que son provisionales y mutables. Esto significa que, si las circunstancias de hecho que se tuvieron en cuenta para su adopción cambian con el tiempo, las medidas de protección pueden modificarse o extinguirse, según el caso.
- Inmediatez. Equivale o depende de su eficacia, pero, al mismo tiempo, compromete una apreciación conveniente y rápida de los hechos para tomar decisiones adecuadas, con libertad de juicio, en el marco de la ley.
- No tiene carácter limitativo. Esta es aún otra cualidad significativa, y reside en el hecho de que no está restringida en su amplitud. Esto permite dar respuestas únicas a un escenario inesperado, lo que en última instancia evita que la víctima se sienta impotente y desprotegida.
- No se le asigna formalidad restringida. Esto se debe a que la ley no indica la forma procesal que debe observarse en su elaboración y tramitación, sino que sólo prescribe un único requisito, que es que se pongan en conocimiento del juez.

- Tuitiva. Tienen una cualidad protectora a favor de la víctima, ya que pretenden garantizar su integridad corporal, moral y psicológica. Esta es otra cualidad que distingue a estas medidas de otras de su clase.
- Son urgentes. Indica que la solicitud del peticionario debe tramitarse de inmediato para evitar causar a la víctima un daño inmediato e irreparable, lograr la eficacia del órgano jurisdiccional, que puede considerarse una actuación rápida, pronta e idónea, y preservar el derecho de los justiciables
- Son temporales. Deben ser extendidas según la gravedad las agresiones intrafamiliares.
- Son variables. Estas pueden ser modificadas siempre y cuando sea pertinente para garantizar la protección de las agraviadas.
- Son obligatorias. Son de obligatorio cumplimiento y su incumplimiento puede generar los posibles delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad.
- Razonabilidad y Proporcionalidad. Se respetan la razonabilidad y proporcionalidad, que exigen una prueba de equilibrio entre el derecho constitucional que puede reducirse y el derecho constitucional que debe salvaguardarse.

2.1.9. Tratamiento normativo de la violencia familiar en el derecho comparado

Las leyes que se han promulgado para combatir la violencia familiar con la intención de proteger a todos los miembros de la unidad familiar, independientemente de si viven juntos o no, de cualquier tipo de violencia que pueda producirse en el marco de sus vínculos familiares. Sin embargo, las estadísticas oficiales del registro de este tipo de violencia demuestran que, en general, las mujeres son las víctimas "por excelencia" de estos sucesos. En consecuencia, quienes obtienen beneficios de

esta ley son los miembros de este grupo humano en particular. A continuación, las denominaciones de las leyes vigentes:

- Puerto Rico: Ley 54 del 15.08.1989 Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.
- Perú: Ley 26260 del 24.12.93, modificada por la Ley 26763 de 1997, Ley sobre política del Estado y de la Sociedad frente a la Violencia Familiar. Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Otras normas.
- Chile: Ley 19.325 del 27.08.94, Ley sobre violencia intrafamiliar.
- Argentina: Ley 24.417 del 07.12.94, Ley sobre protección contra la violencia familiar.
- Panamá: Ley 27 del 16.06.95, Delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menores.
- Bolivia: Ley 1674 del 15.12.95; Ley contra la violencia en la familia o doméstica.
- Costa rica: Ley 7586 del 25.03.96, Ley contra la Violencia doméstica.
- Colombia: Ley 294 del 16.7.96, Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- Nicaragua: Ley N° 230 del 09.10.96, Ley de Reformas y adiciones al Código Penal.
- Guatemala: Decreto N° 97-96 del 24.10.96, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.
- El Salvador: Decreto N° 902 del 28.12.96, Ley contra la Violencia Intrafamiliar.
- República Dominicana: Ley N° 24 del 27.01.97, Ley mediante la cual se modifican varios artículos del Código Penal.

2.1.10. Patria potestad

Es importante dedicar algún tiempo a reflexionar sobre el término patria potestad. Esto se debe a que induce a creer erróneamente que esta institución sólo otorga derechos a los padres, actuando como una especie de autoridad omnímoda a su favor, y estableciendo una relación en la que los hijos dependen completamente de sus padres. También da la impresión de que la institución fue concebida únicamente para el padre y no para la madre.

En efecto, el término patria alude a la figura paterna, y potestad implica poder, prerrogativa, facultad y derecho; ahora bien, en esa época se concebía en función del *pater familiae* concibiéndole derecho, potestas, poderes, facultades, sin su correlato de deberes, y era ejercido sólo por padres. Según Del Aguilar (2019) esta confusión proviene de que el término patria potestas, cuyo origen es del derecho romano, siendo concebido como un conjunto de obligaciones y deberes entre padres e hijos.

En la antigüedad, la patria potestad se entendía como un poder otorgado al padre en beneficio exclusivo de la familia y de los hijos a su cargo, a los que debía protección. De acuerdo con Robles (2014), la patria potestad es un término jurídico que consiste en el poder de los padres o ascendientes sobre sus hijos descendientes. La expresión puede remontarse hasta el Derecho romano, cuando apareció por primera vez.

En la antigua Roma, el padre, también conocido como *pater familiae*, tenía un control exclusivo, absoluto e indefinido sobre su descendencia. La autoridad no sólo podía corresponder al padre, sino que en raras ocasiones también podía corresponder al abuelo. El ordenamiento jurídico romano hace especial hincapié en la institución de la patria potestad como fundamento primordial sobre el que se construye el derecho de familia.

Supone una manifestación de la función tutelar a favor de los hijos y no en beneficio del titular, que es uno de los aspectos más notables de esta figura. Afecta a todos los hijos, hayan nacido de sus padres o hayan sido adoptados, estén o no casados sus progenitores. La intransferibilidad, irrenunciabilidad e imprescriptibilidad de la patria potestad son las características definitorias de esta autoridad.

Desde la antigüedad, la expresión "patria potestad" se ha relacionado con situaciones en las que la disminución de la patria potestad está establecida y controlada por la ley. Esto era similar a la situación del patriarcado durante ese periodo de tiempo. Hoy en día, la función de la patria potestad se limita al interés superior de los hijos y a su beneficio. Esto deja en manos de los poderes públicos la posibilidad de privar a los padres de la patria potestad en el interés superior del menor, y en particular cuando hay una separación de pareja, siendo los hijos la parte más perjudicada que, a través de procedimientos judiciales, a la manera del más fuerte, ven quién se queda con la custodia de los hijos.

Según Chacón (2021) la patria potestad, tal como se encuentra definida en la legislación civil, constituye el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres respecto de sus hijos no emancipados, con el fin de facilitar el cumplimiento de los deberes que su condición de progenitores les impone. Este instituto jurídico no se reduce únicamente a una facultad otorgada por el derecho positivo, sino que se concibe como un mecanismo protector y orientador en beneficio de los hijos, y que dichos derechos trascienden el ámbito legal ordinario, alcanzando la categoría de verdaderas normas constitucionales, por estar definidas y amparadas no solo en la Constitución, sino también en el denominado bloque de constitucionalidad.

2.1.11. Características de la patria potestad.

Esta institución es aplicada de forma exclusiva para brindar protección a los menores de edad. Es obligatoria, personal e intransmisible porque son los padres quienes deberán ejercerla a no ser que la misma ley los excluya de su ejercicio.

Al depender de la ayuda de sus tutores naturales, la patria potestad es un sistema de protección que ofrece las máximas garantías para la seguridad de los jóvenes no emancipados. El nivel más alto de protección de los menores que aún no son adultos lo proporciona el sistema de patria potestad.

Dado que el ejercicio de la patria potestad no puede ser cedido, modificado, restringido o cancelado por la propia voluntad privada, esta opción es imposible. Las únicas excepciones a esta regla son las situaciones en las que la ley permite tales acciones. Constituye una labor gratuita, porque es un deber natural de los padres, y debe ser ejercida personalmente por el padre o por la madre.

2.1.11.1. Extinción y suspensión o de la patria potestad. Tanto la suspensión como la extinción de la patria potestad se abordan en el Código de la Niñez y la Adolescencia. La suspensión de la patria potestad se aborda en el artículo 75, mientras que la extinción de la patria potestad se aborda en el artículo 77.

De forma similar, en situaciones en las que el menor se convierte en adulto o contrae matrimonio. En circunstancias de abandono judicial, casos de criminalidad intencionada y casos en los que el menor es la víctima principal, también se sanciona con la extinción de la patria potestad. Se trata de un castigo por el comportamiento de los padres, que no se han comportado de forma acorde con el interés superior del menor. La objeción de conciencia a tratamientos médicos en el Perú ejemplos que los corrompen; permitirles deambular o dedicarlos a la mendicidad; maltratarlos física o

mentalmente; y negarse a proporcionarles alimentos, son todos sancionados con la extinción de la patria potestad.

Al respecto, Córdova (2016) indica que cuando se suspende la patria potestad, nos encontramos ante la situación de interdicción del progenitor, que es la declaración de incapacidad de una persona que le impide realizar todos o algunos actos de su vida civil. Esta situación se produce cuando se suspende la patria potestad. El juez es el único facultado para dictar la interdicción. De acuerdo con los artículos 43 y 44 del Código Civil, pueden ser declarados interdictos los toxicómanos, los ebrios habituales, los que malgastan sus bienes, los que sufren un deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad, los que padecen retraso mental y los que han sido condenados por un delito penal y condenados a prisión. En las situaciones en que un progenitor es requerido por el tribunal para ausentarse, debe suspenderse su patria potestad. Ambas situaciones se presentan como una especie de protección judicial del menor, y algunos supuestos de interdicción se reconocen claramente como penales por el hecho de actuar en función de lo que más conviene al menor.

Dado que la patria potestad se suspende como sanción a los progenitores cuyo comportamiento pueda causar daño al menor o que no se hayan ocupado de él, se ha observado que la mayoría de los supuestos hacen referencia al interés superior del menor. Esto es así porque se da el caso de que la patria potestad queda suspendida. Sin embargo, no es exacto afirmar que nuestra nación es el único lugar en el que se puede suspender la patria potestad como forma de sanción ya que esto no es algo que se extraiga de la legislación del Perú.

Actualmente, en caso de divorcio o separación legal, el cónyuge que no mantenga la custodia de los hijos verá extinguida su patria potestad. Este supuesto se entiende en los casos de divorcio por causas que puedan vulnerar la educación

del menor, o en los casos de nulidad del matrimonio, es comprensible que la persona que no ha hecho posible que exista un matrimonio válido sea en principio la que sufra la suspensión de la patria potestad.

En Perú, el interés superior del menor es una de las restricciones que se aplican cuando un padre pretende hacer uso de su derecho a la objeción de conciencia a un tratamiento médico. El último supuesto de suspensión se refiere a las infracciones intencionadas que puedan menoscabar la capacidad del menor para crecer normalmente. Desde este punto de vista, la actitud de los padres y las resoluciones judiciales deben respetar siempre el interés superior del menor y tener en cuenta su perspectiva. Esto sirve de premisa fundacional para todas las interacciones con los niños y, en ese sentido, también sirve de base fundacional para el ejercicio de la patria potestad (Córdova, 2016).

Ahora bien, en cuanto la suspensión de la patria potestad, el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 75, prescribe que la patria potestad se suspende en los siguientes casos:

- a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil.
- b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre.
- c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan.
- d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad.
- e) Por maltratarlos física o mentalmente.
- f) Por negarse a prestarles alimentos.
- g) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los artículos 282 y 340 del Código Civil.

El artículo 282 del Código Civil señala que, al declarar la invalidez del matrimonio, el Juez determina lo concerniente al ejercicio de la patria potestad, sujetándose a lo establecido para el divorcio. Por su parte, el artículo 340 del mencionado Código Sustantivo indica que:

- A. Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica (o el divorcio: art. 355 del C.C.), a no ser que el Juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona;
- B. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos;
- C. Si ambos cónyuges son culpables, los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad, así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el Juez determine otra cosa;
- D. El padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos y;
- E. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido.

Por habérsele aperturado proceso penal al padre o la madre por delitos previstos en los artículos 173 (sobre el delito de violación sexual de menores), 173-A (sobre el delito de violación sexual de menores seguido de lesión grave); 176-A (sobre el delito de actos contra el pudor en menores), 179 (sobre el delito de favorecimiento a la prostitución), 181 (sobre el delito de proxenetismo) y 181-A (sobre el delito de turismo sexual) del Código Penal. Por otro lado, el autor indica que, en los casos de

separación convencional y divorcio ulterior, ninguno de los padres queda suspendido en el ejercicio de la patria potestad, dado que es su derecho como tal (Art. 76 del C.N.A., p. 23).

2.1.11.2. Elementos imperativos de la patria potestad. Tomando en consideración lo antes expuesto se desprenden los siguientes elementos:

- Titularidad. Posición de una persona en relación con una obligación o un derecho. Cuando se trata de asuntos relacionados con la patria potestad, la titularidad resulta del hecho de que a los padres se les otorga un estatus legal con respecto a sus hijos.
- Potencialidad. Es un derecho que poseen los progenitores para ejercer la patria potestad permanentemente y accionar cuando así se requiera frente a determinados hechos.
- Ejercicio. Comprende todos los actos y facultades que realizan los progenitores para hacer efectivos sus objetivos tomando en consideración el interés superior del menor.

2.1.11. 3. Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Según Rioja (2020) la Ley N° 30364, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal

efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas.

La norma, en sus artículos 2° y 3°, hace referencia a los principios rectores y enfoques que regirán para su interpretación y aplicación de la presente Ley por los operadores del sistema de justicia. Asimismo, Castillo (2016) agrega los principios rectores de la ley N° 30364:

a. Principio de igualdad y no discriminación en el acceso a la justicia. Garantiza el acceso a todos los beneficios y facilidades legales sin discriminación alguna por razones de género, edad, religión, nacionalidad, etnia o discapacidad.

Principio del Interés superior del niño y del adolescente. - Principio que tienen la obligación aplicar las autoridades de las instituciones públicas y privadas, en todas las decisiones que conciernen al niño o adolescente en la satisfacción de sus derechos.

b. Principio de la debida diligencia. Garantizar respuestas efectivas por el Estado, con criterios de oficiosidad, oportunidad, proactividad y disposición oportuna del personal competente en la toma de decisiones y ejecución de acciones.

c. Principio de intervención inmediata y oportuna. Actuación oportuna sin dilación por los operadores de justicia, o involucrados en la atención de las víctimas de la violencia, disponiendo las medidas de protección pertinentes, dejando de lado los procedimientos formales.

d. Principio de sencillez y oralidad. Los procesos sujetos a Ley N° 30364 se desarrollan bajo el mínimo de formalismo, con espacios amigables para las presuntas víctimas, con el objetivo de la confianza en el sistema de justicia de parte de la víctima en la restitución de derechos y sanción al agresor.

e. Principio de razonabilidad y proporcionalidad. - El juez o Fiscal a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse". (p. 35).

En esta misma línea, Castillo (2016) refiere que los enfoques de la ley N° 30364, a aplicar por los operadores de justicia son:

- a) Enfoque de género. Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas entre hombres y mujeres construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres.
- b) Enfoque de integralidad. Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores, requiere intervención de distintas disciplinas.
- c) Enfoque de interculturalidad. Reconoce la coexistencia de diversas culturas y la necesidad de dialogo que se integran en la sociedad peruana, sin admitir prácticas culturales discriminatorias que generan violencia o vulneración de derechos.
- d) Enfoque de derechos humanos. Reconoce que el objetivo de la intervención en los casos de violencia es identificar a los titulares de derechos y los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.
- e) Enfoque de interseccionalidad. Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades, etnia, color, religión, estado civil, orientación sexual, edad, discapacidad, opinión política, entre otros.

- f) Enfoque generacional. Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común (p.78).

2.2. Marco filosófico

Para hacer visible la tradición el origen o génesis de la categoría jurídica de la patria potestad, es pertinente tomar como punto de partida un recordatorio sobre los pilares del patriarcado moderno que posteriormente la sustentaron. Así se comprobará cómo esta categoría jurídica mantiene vivo el contrato social diseñado por Rousseau, a través del cual la legitimidad del poder, tanto en el ámbito público como en el privado, descansa en el varón, vislumbrándose como una tradición que ha sido heredera con el paso del tiempo.

Esta concepción realizada sobre la institución de la patria potestad, donde existe una vinculación y confluye toda la caracterización relacionada al patriarcado clásico y moderno, es resistido por los múltiples poderes legislativos a nivel global. Estos poderes dudan en sustituir el concepto por otro que esté libre de esta ideología, sea acorde con el principio de igualdad y proteja los derechos de los menores. Según Roca (2014) “la familia es un organismo paralelo al Estado, porque es una auténtica organización de poder, que se manifiesta en los ejemplos de patria potestad y tutela, ya que existe una relación de subordinación de los individuos” (p.32).

En esta condición actual de casos, el núcleo familiar encuentra su sustento en la autoridad patriarcal en sus dos dimensiones a saber, el poder marital y el poder paterno, ha sido la responsable del mantenimiento de la unidad familiar. Se ha observado que, a pesar de existir protección legal adecuada para atribuir el ejercicio exclusivo de la patria potestad a la madre en escenarios de violencia familiar, existe una inercia a otorgar el ejercicio conjunto a la madre y al padre. Cuando tenemos en

cuenta la tradición que se ha transmitido de generación en generación, podemos ver mejor los retos que conlleva eliminar la capacidad de ejercer la patria potestad a quien tradicionalmente la ha ostentado.

Por otro lado, Reyes (2015) afirma que la base última de las opciones y decisiones jurídicas son los factores valorativos, económicos y sociales, que descansan en fundamentos políticos. Afirma que esto es así ya que los fundamentos políticos son los más estables. En una línea similar, Gil (2019) destacó que, si conectamos una vez más con la ideología patriarcal prevalente en todas las estructuras de nuestra sociedad, y con la trascendencia que por la misma razón tiene la presencia del padre en la configuración de la familia, entonces no es de extrañar que no se adopten decisiones tendentes a privar de autoridad al progenitor paterno, aunque ello suponga ir en contra de lo que es el interés superior del menor.

Por ello, el sistema de pensamiento patriarcal está tan profundamente arraigado en nuestros procesos de pensamiento que nos resulta imposible superarlo sin hacer un esfuerzo especial para tomar plena conciencia de ello. Es fundamental plantearse cómo superar esta resistencia: En la mayoría de las situaciones en las que las mujeres se encuentran en una encrucijada, la realidad de la violencia familiar se ve atenuada porque, a pesar de denunciar situaciones de violencia, que con frecuencia no son tomadas en serio por las autoridades competentes, las mujeres también se cuestionan qué es más importante para sus hijos, en lo que se refiere a cuestiones relacionadas con la salud, la escolarización o incluso el traslado a otra ciudad en situaciones de peligro, y esto da lugar al conflicto.

Con frecuencia se encuentran con oposición, pasividad o falta de colaboración, ante la denuncia lo que perjudica gravemente el interés del menor. Es relevante mencionar, que los instrumentos de tipo normativos, no han considerado una

respuesta que vaya en concordancia con el resguardo del interés de los y las menores víctimas de la violencia, se observa cómo, en las diversas sentencias analizadas, todavía no tienen transcendencia una actual y renovada definición por el interés del niño, niña o adolescente.

2.3. Definición de términos básicos

Violencia familiar. Es una forma de abuso que es notorio cuando uno de los integrantes de la familia comete, de manera voluntaria, maltratos a nivel físico o emocional hacia otro.

Maltrato. Es la acción y efecto de maltratar (tratar mal a una persona, menoscabar, echar a perder). El concepto está relacionado a una forma de agresión entre dos o más personas.

Patria potestad. Se denomina así al conjunto de obligaciones que los padres deben cumplir en relación con sus hijos, se trata de derechos que la ley reconoce a los padres sobre las personas y bienes de los hijos no emancipados.

Suspensión de la patria potestad. La pérdida de la patria potestad de los hijos menores o incapacitados forma es en sí perder los derechos sobre los hijos, no obstante, para que ésta se produzca deben producirse determinados hechos perjudiciales para el menor o incapacitado mayor de edad.

III. MÉTODO

En este capítulo fue plasmado el modo sistemático y ordenado que se usó para responder a los objetivos planteado en la investigación, dicho en otras palabras, se formula la metodología de la investigación, o más concretamente, los pasos que se dieron para resolver el reto planteado. Además, abarca la necesidad de describir la población y la muestra seleccionada, la operacionalización de las variables del estudio, las herramientas que fueron útiles para recoger los datos, los procesos y el análisis de la información.

3.1. Tipo de investigación

Siguiendo el objetivo fundamental del estudio con el cual se busca desarrollar y afrontar un complejo problema social, este estuvo encauzado en un paradigma positivista, con un enfoque cuantitativo, descriptivo, explicativo y además correlacional. Según Cruz et al. (2014) este estudio corresponde al método experimental más común en la ciencia. Dado que los datos se recogen y evalúan utilizando conceptos y variables cuantificables, el objetivo de la investigación cuantitativa es adquirir información fundamental y elegir el mejor modelo que nos permita adaptarnos y acercarnos a la realidad de forma más objetiva. Asimismo, Arias (2012) plantea que las investigaciones de tipo descriptivas se proponen detallar las características de una situación específica, determinar objetivos precisos y formular las conjeturas.

Con relación a los trabajos de corte explicativo Arias (2012) afirma que son todas aquellas investigaciones que tienen por objeto recoger datos precisos sobre individuos, cosas, circunstancias o fenómenos tal y como existen en el momento de la recogida de datos. Del mismo modo, Hernández et al. (2014) conciben que es propicio detallar las propiedades más relevantes de individuos, grupos, entidades que sean sometido a estudio.

Por su parte, Abreu (2014) señala que el objetivo del diseño de la investigación es poner a prueba la teoría del problema utilizando el objeto de estudio como fenómeno concreto. A propósito de que el objetivo de la presente investigación es examinar las variables en lugar de modificarlas, se considera que tiene un diseño no experimental. En consecuencia, Hernández et al. (2014) expresan que la investigación no experimental es un estudio en el que las variables no se modifican intencionadamente y los fenómenos se examinan exactamente como tienen lugar en la vida real.

Asimismo, el estudio se organiza en torno a una tipología de campo, y con la aplicación del método deductivo-inductivo, la cual, según Hernández et al. (2014) está relacionada con los diversos tipos de datos que se recabaron para la investigación y que fueron extraídos de la realidad social. Sin embargo, Tamayo y Tamayo (2004) sostienen que hablar de una investigación de campo es presumir un contexto genuino que se denomina datos primarios; la importancia de esto radica en que es capaz de dar fe de la realidad y condiciones en que se recogieron los datos, lo que facilita el proceso de revisión.

3.2. Población y muestra

Según Balestrini (2006) la población se basa en un conjunto de elementos que se pretenden investigar y para los cuales es necesario reconocer sus peculiaridades, para que las conclusiones derivadas de ellas sean válidas. Toda investigación exige la contextualización de su estudio; metodológicamente, es necesario determinar el lugar donde se realiza y los sujetos a los que se dirigen los esfuerzos ejecutados.

Así pues, la población de este estudio estuvo constituida por diferentes magistrados, asistentes judiciales, fiscales del ministerio público, asistentes fiscales, adscritos a los juzgados de familia específicamente de Lima Este y docentes de la

Universidad Nacional Federico Villarreal. Según Arias (2012) es importante que la muestra de una investigación sea representativa según la población, de la cual sea viable generalizar los resultados obtenidos.

El propósito al determinar la muestra es precisamente el hecho de integrar las observaciones y controles de los sujetos, contextos o fenómenos, que pertenecen a un universo mayor, para hacer una selección oportuna de la información ya que asumir toda la población en ocasiones resulta imposible o cuesta arriba por diferentes aspectos.

Sobre esta realidad, la muestra utilizada en el estudio se determinó por medio de un muestreo no probabilístico dirigido, en el cual se seleccionarán a 5 personas con el cargo de juez, 10 asistentes judiciales, 5 fiscales del ministerio público, 5 asistentes fiscales y 10 profesores universitarios, el total de la muestra serán 35 individuos involucrados plenamente en el contexto de la investigación.

3.3. Operacionalización de variables

Variable Independiente: Violencia Familiar

Variable Dependiente: Suspensión de la Patria Potestad

Tabla 1*Operacionalización de las variables*

Título: La violencia familiar y su implicancia en la suspensión de la patria potestad. Objetivo General: Determinar qué relación existe entre la violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en los Juzgados de familia de Lima Este en el año 2020.					
Variables	Definition conceptual	Definition Operational	Dimensions	Indicadores	Técnicas e Instrumento
VIOLENCIA FAMILIAR	Es un acto que se lleva a cabo con la intención de perjudicar física o psicológicamente a otra persona.	A través de la manipulación de la conexión adquirida mediante el uso de la fuerza, la violencia busca eliminar las barreras que se interponen al ejercicio real del poder. Un prerrequisito para la conducta violenta es la presencia de un desequilibrio de poder, que puede estar determinado por factores culturales o ambientales o adquirirse mediante técnicas interpersonales para ejercer control sobre la relación	Contenido	Ciclo de la violencia Familiar Tipos de violencia Medidas de Protección Características Tipos	Observación y revisión Bibliográfica
			Causas	Fisio-Biológicas Psicológicas Psicosociales Socioculturales Violencia de género	Encuesta Cuestionario Estructurado
SUSPENSION PATRIA POTESTAD	Es la pérdida de los derechos sobre niños o incapacitados. Deben darse ciertas condiciones perjudiciales para el niño o el adulto incapaz antes de privarle de la patria potestad.	El menor debe verse afectado por determinadas condiciones para que tenga lugar la suspensión de la patria potestad. Debe demostrarse que las acciones del progenitor son perjudiciales para los intereses del tutelado antes de que un juez dicte que esta acción está justificada.	Genesis Suspension	Naturaleza Características Causales Consecuencias	

Fuente: El autor (2022)

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se emplearon los métodos de análisis documental y encuesta. Para Silva (2006) se trata de los procedimientos utilizados con frecuencia en los estudios sociales no sólo para analizar las fuentes de la información y los datos, sino también para registrarlos y documentarlos. A su vez, Tamayo y Tamayo (2004) aseveran que es en este proceso donde el investigador puede recolectar y analizar los datos.

La metodología para el estudio se describe en la exposición de este autor porque se estableció contacto directo con la muestra de la investigación con el objetivo de recoger y analizar los datos utilizando una herramienta teórico-metodológica de la información buscada directamente. Del mismo modo, Silva (2006) señala que la encuesta es una técnica de recolección de datos exhaustiva que puede ser modificada antes de ser utilizada para el estudio. Una de las técnicas utilizadas para recolectar datos para esta investigación fue un cuestionario estructurado con 5 posibilidades de respuesta.

3.5. Procedimientos

Se presenta en las próximas líneas el procedimiento que se asumió para la realización del presente estudio:

- Determinación de los hallazgos que sustentan el problema de estudio; además de anunciar los objetivos.
- Creación de los fundamentos teóricos – conceptuales para sustentar las variables
- Plantear un marco metodológico, que cohesione internamente el estudio, y el diseño del instrumento para la recolección de datos, aplicándole la validez y fiabilidad.
- Aplicación detallada del instrumento.

- Análisis exhaustivo de los datos de los estadísticos.
- Exposición y análisis de los resultados
- Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

3.6. Análisis de datos

Al analizar la información se usaron ciertas técnicas entre las cuales ese destacan:

Análisis documental. Incluyó la examinación del expediente elegido como muestra del estudio y la extracción de la información pertinente utilizada en el mismo.

Indagación. Esta se realizó por medio de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

Tabulación de cuadros elaboración de gráficos. Una vez generadas las tablas de doble entrada, se realizaron diagramas de barras para mostrar la información de forma organizada. En los cuadros se indicarán las frecuencias y los porcentajes.

3.7. Consideraciones éticas

En todo proceso de investigación deben ser respetados los criterios éticos, es por ello, que en el presente estudio fueron respetados los principios de autonomía y beneficencia, dentro del cual quedan de manera anónima los nombres de las personas encuestadas en la presente investigación, así como también se realizó el uso adecuado de las normas APA y el citado de autores, a fin de respetar el derecho de autor y propiedad intelectual.

IV. RESULTADOS

Es preciso presentar los datos obtenidos en la encuesta aplicada, organizados en tablas y representados gráficamente, sustentado este apartado según la opinión de Charmaz (2006) que conceptualiza: “Una vez que, previa aplicación de las técnicas de análisis estadístico, se obtienen los resultados de la investigación, se procede a su exposición escrita para el informe final. Esto puede hacerse mediante representación gráfica o representación numérica en cuadros” (p.22).

Tabla 2

Variable violencia familiar

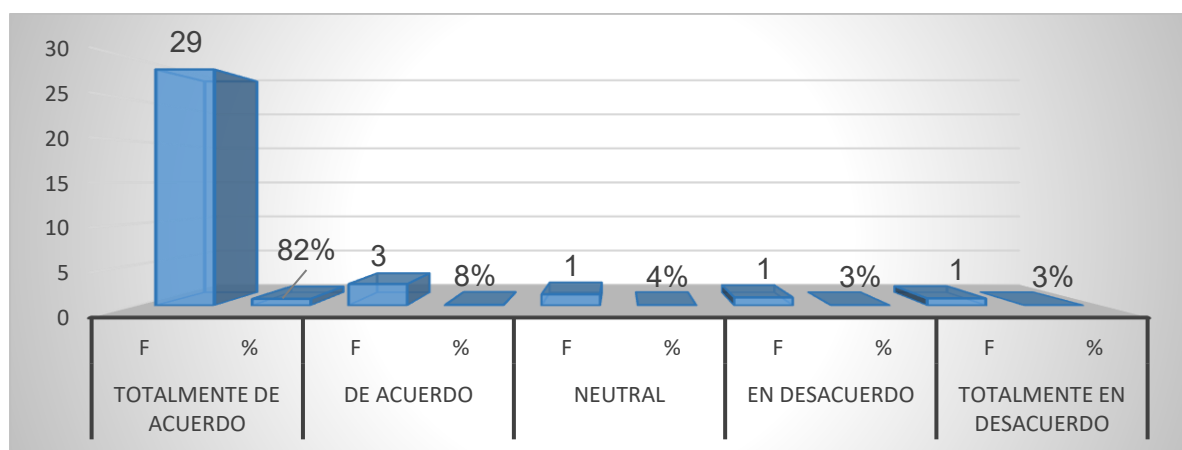
Ítems	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
¿Cree usted que, el Estado peruano preocupado ante la problemática de la violencia en la sociedad tiene toda su intención y esfuerzos para poder garantizar la tutela de los derechos de las mujeres y de los miembros del grupo familiar en casos de violencia familiar?	35	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
¿Considera usted que, las medidas de protección son definidas como el mecanismo legal establecido para brindar protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar e impedir la continuación de actos violentos que pongan en peligro la integridad física, psicológica, económica, patrimonial de estas?	28	80%	2	6%	2	6%	2	6%	1	2%
¿Cree usted que, las medidas de protección garantizan el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la víctima?	30	86%	3	9%	1	3%	1	2%	0	0%
¿Cree usted que, son llevados los procesos judiciales con eficiencia y eficacia en cuanto a la aplicación de las medidas de protección, por violencia familiar para solicitar la suspensión de la patria potestad?	27	77%	3	9%	1	3%	1	3%	4	8%
¿Considera usted que, existe una estrecha relación entre la violencia familiar y la	29	83%	2	6%	2	6%	1	3%	1	2%

Variable: Violencia familiar

suspensión de la patria potestad?											
¿Cree usted que, las características de las medidas de protección son la inmediatez, provisionalidad, mutabilidad, urgentes, tuitivas, temporalidad, variables y son de carácter obligatorias?	31	89%	3	9%	1	2%	0	0%	0	0%	
¿Considera usted que, el apartamiento, alejamiento o separación del agresor de la víctima de donde ésta última vive, labora o ejerce actividades cotidianas, cuya finalidad es proteger a la víctima es eficaz para la violencia familiar?	28	80%	4	11 %	1	3%	1	3%	1	3%	
¿Considera usted que, existe relación entre las medidas de protección que se dictan en los Juzgados de Familia Lima, a favor de las víctimas de violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en el año 2020?	30	86%	1	3%	1	3%	1	3%	2	5%	
¿Considera usted que los celos, se considera violencia psicológica?	27	77%	3	9%	2	6%	1	3%	2	6%	
Total:	29	82%	3	8%	1	4%	1	3%	1	3%	

Figura 1

Variable violencia familiar



Fuente: Elaboración propia (2022)

Nota: en la tabla 2 se observa la información que corresponde a la variable de violencia familiar, reflejando los resultados de la encuesta aplicados a la muestra, estos se visualizan en frecuencia y porcentaje, que para su mejor comprensión se representaron gráficamente en la figura 1, quedando de la siguiente manera: el 82%

manifiesta estar rotundamente de acuerdo, el 8% de acuerdo, un 4% se mantuvo neutral, otro 3% en desacuerdo y el restante 3% totalmente en desacuerdo.

Tabla 3

Variable suspensión de la patria potestad

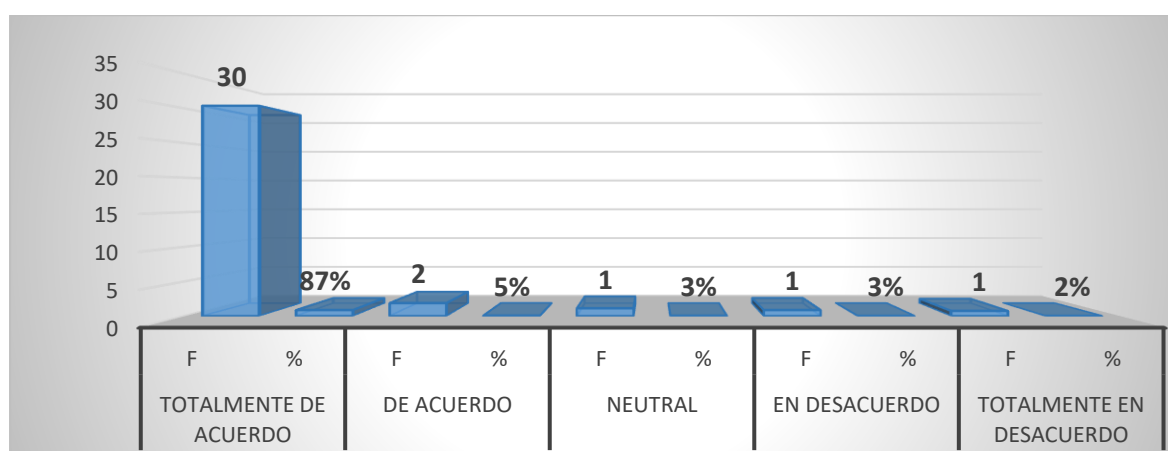
Ítems	Totalmente de acuerdo		De acuerdo		Neutral		En desacuerdo		Totalmente en desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
¿Considera usted que, las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación o al proceso penal o de faltas?	35	1	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
¿Cree usted que, una de las implicancias principales que llevan a la suspensión de la patria potestad por causa de la violencia familiar se centra en la ruptura temporal del vínculo paterno filial, por haberse probado mediante un proceso judicial, que los padres no cumplen con su deber de velar por el desarrollo sano y normal de su hijo, donde atentan con el normal desenvolvimiento físico, moral, emocional y psicológico?	29	83%	2	6%	2	6%	1	3%	1	2%
¿Considera usted que, los alcances y fundamentos de la Ley 30364 y su reglamento, por ser una norma de carácter especial aplicable a los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de Lima, son aplicable de manera eficiente?	30	86%	2	6%	1	3%	1	3%	1	2%
¿Considera usted que, en la patria potestad los caracteres más destacables en esta figura son: ¿Supone una manifestación de la función tutelar a favor de los hijos y no en interés del titular?	27	77%	2	6%	2	6%	2	6%	2	6%
¿Considera usted que, en la patria potestad los caracteres más destacables en esta figura son: Supone una manifestación de la función tutelar a favor de los hijos y no en interés del titular?	29	83%	3	9%	1	3%	1	3%	1	3%
¿Cree usted que, la patria potestad es un régimen de protección que ofrece las mayores garantías de protección de los menores no emancipados porque cuenta con el concurso de los protectores naturales de éstos?	31	89%	1	3%	1	3%	1	3%	1	3%

Suspensión patria potestad

¿Cree usted que, existe relación entre las implicancias jurídicas de la violencia familiar y la ruptura temporal del vínculo paterno filial?	30	86%	2	6%	1	3%	1	3%	1	3%
¿Cree usted que unas de las características de la patria potestad es que es personal e intransmisible porque son los padres quienes deberán ejercerla a no ser que la misma ley los excluya de su ejercicio?	33	94%	2	6%	1	3%	0	0%	0	0%
Total:	31	87%	2	5%	1	3%	1	3%	1	3%

Figura 2

Variable suspensión de la patria potestad



Fuente: Elaboración propia (2021)

Nota: en la tabla 3 se presenta información referente a la variable suspensión de la patria potestad, la encuesta se aplicó a la misma muestra de la población, presentando el siguiente resultado el 87% manifiesto estar absolutamente de acuerdo, el 5% de acuerdo, un 3% se mantuvo neutral, otro 3% en desacuerdo y el restante 2% totalmente en desacuerdo. Dichos resultados fueron vaciados en una tabla de Excel para procesar la frecuencia y porcentaje, posteriormente para su mejor comprensión se representaron gráficamente en la figura 2.

Contrastación de hipótesis

El contraste de hipótesis se concibe como un proceso para apreciar si un supuesto que se conjetura en una población medible estadísticamente es concurrente con lo observado en la muestra de la misma. Para ello, se aplica la prueba estadística

de Rho Spearman, que admite evaluar el nivel de correlación que existe entre las variables. Por consiguiente, se le llama hipótesis nula cuando esta se rechaza e hipótesis alternativa cuando la misma es afirmativa.

Hipótesis general

H0: No se establece relación entre la violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en los Juzgados de familia de Lima Este en el año 2020.

H1: Hay Existe relación entre la violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en los Juzgados de familia de Lima Este en el año 2020.

Tabla 4.

Correlaciones hipótesis general

Correlaciones			Variable: Violencia familiar	Variable: Suspensión de la patria potestad
Rho de Spearman	Variable: Violencia familiar	Coefficiente de correlación	1,000	1,000**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	35	35
	Variable: Suspensión de la patria potestad	Coefficiente de correlación	1,000**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	35	35

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Según el estudio de correlación de Rho de Spearman 1.000 la correlación es positiva y el p-valor de 0,000 menos que 0,05 en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa: **H1:** ya que sí existe relación existe entre la violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en los Juzgados de familia de Lima Este en el año 2020.

Hipótesis específicas No 1.

H1: La suspensión de la patria potestad en 2020 está relacionada con las órdenes de protección dictadas por los Juzgados de Familia de Lima Este a favor de las víctimas de maltrato familiar.

H0: No existe ninguna relación entre las órdenes de protección dictadas por los Tribunales de Familia de Lima Este a favor de las víctimas de maltrato doméstico y la suspensión de la patria potestad en 2020.

Tabla 5

Correlaciones Hipótesis específicas No 1

Correlaciones			Variable: Violencia Familiar	Dimensión: Medidas de protección
Rho de Spearman	Variable: Violencia familiar	Coeficiente de correlación	1,000	1,000**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	Dimensión: Genesis	N	35	35
		Coeficiente de correlación	1,000**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	35	35

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Como se ilustra, de acuerdo al estudio de correlación de Rho de Spearman 1.000 la correlación altamente positiva y el p-valor de 0,000 por debajo de 0,05 por ende, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis específica No 2.

H1: existe conexión entre las implicancias jurídicas de la violencia familiar y la ruptura temporal del vínculo paterno filial.

H0: No existe correspondencia entre las implicancias jurídicas de la violencia familiar y la ruptura temporal del vínculo paterno filial.

Tabla 6*Correlaciones hipótesis específica No 2*

Correlaciones			Variable: Violencia familiar	Dimensión: Implicancia jurídica
Rho de Spearman	Variable: Violencia familiar	Coeficiente de correlación	1,000	,827**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	35	35
	Dimensión: Suspensión	Coeficiente de correlación	,827**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	35	35

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Como se observa, de acuerdo al estudio de correlación de Rho de Spearman 0,827 la correlación es positiva confiable y el p-valor de 0,000 menos que 0,05 por consiguiente, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa: **H1:** Existe entre las implicancias jurídicas de la violencia familiar y la ruptura temporal del vínculo paterno filial.

Hipótesis específica No 3.

H1: Existe relación entre los alcances y fundamentos de la Ley 30364 y la efectividad de las medidas de protección dictadas a las mujeres y al núcleo familiar víctimas de violencia en los juzgados de familia de Lima Este.

H0: No existe relación entre los alcances y fundamentos de la Ley 30364 y la efectividad de las medidas de protección dictadas a las mujeres y al grupo familiar víctimas de violencia en los juzgados de familia de Lima Este.

Tabla 7*Correlaciones hipótesis específica No 3*

Correlaciones			Dimensión: Medidas de protección	Dimensión: alcances y fundamentos de la Ley 30364
Rho de Spearman	Variable: Suspensión de la patria potestad	Coeficiente de correlación	1,000	,946**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	35	35

Dimensión: contenido	Coeficiente de correlación	,946**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	35	35

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Como se observa, de acuerdo al estudio de correlación de Rho de Spearman 0,946 la correlación es positiva confiable y el p-valor de 0,000 menos que 0,05 entonces, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa: Existe relación existe entre los alcances y fundamentos de la Ley 30364 y la eficiencia de las medidas de protección dictadas a las mujeres y el grupo familiar víctimas de violencia en los juzgados de familia de Lima Este.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de recoger y analizar los datos mediante la encuesta se obtuvo que:

Los encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo con la afirmación de que el Estado peruano se preocupa por el tema de la violencia en la sociedad y realiza todos los esfuerzos necesarios para garantizar la protección de los derechos de las mujeres y los miembros de la familia en casos de maltrato doméstico. A la pregunta de si las medidas de protección se definen como el marco legal establecido para proteger a las mujeres y a los miembros de la familia y detener los actos violentos que atentan contra su integridad física, psicológica, económica y patrimonial, el 100% respondió afirmativamente, mientras que el 80% de los encuestados indicó estar totalmente de acuerdo, el 6% indicó estar de acuerdo, el 6% indicó neutralidad, el 6% indicó desacuerdo y el 2% indicó total desacuerdo. En este contexto, Bendezú (2015) destaca que las órdenes de protección son aquellas destinadas a salvaguardar la integridad física, mental y moral de la víctima, al tiempo que evitan el inicio de ciclos recurrentes de violencia familiar. Además de garantizar la eficacia del procedimiento, estas medidas también salvaguardan a la víctima del daño y del peligro de reincidencia.

Por otra parte, al indagar sobre si las diferentes medidas de protección garantizan el pleno respeto de los derechos y autonomías de la víctima, los encuestados respondieron en un 86% estar totalmente de acuerdo, 9% de acuerdo, 3% respondieron de manera neutral y 2% en desacuerdo. Del mismo modo, al preguntar sobre si son llevados los procesos judiciales con eficiencia y eficacia; respeto a la aplicación de las medidas de protección, por violencia familiar para solicitar la suspensión de la patria potestad, los encuestados respondieron en 77% estar totalmente de acuerdo, 9% de acuerdo, 3% neutral, 3 % en desacuerdo y 8%

totalmente en desacuerdo. Se hace necesario señalar, que las medidas de protección se definen como el componente legal establecido para proteger a las mujeres y a los demás miembros de la unidad familiar y detener los actos violentos que ponen en peligro su integridad física, psicológica, económica y patrimonial; normalmente sirven para salvaguardar a quienes están expuestos a riesgos físicos y psicológicos o que, por circunstancias específicas de su familia, requieren de protección y tutela (Guahnon, 2011).

Al momento de indagar sobre la relación que existe entre la violencia familiar y la suspensión de la patria potestad, los encuestados respondieron que en un 83% estar totalmente de acuerdo, 6% de acuerdo, 6% respondieron neutral, 3% en desacuerdo y 2% totalmente en desacuerdo. Por lo antes planteado se acepta la hipótesis general del presente trabajo de investigación, para confirmar este hecho el estudio de correlación de Rho de Spearman arrojó 1.000 indicando que la correlación es positiva y el p-valor de 0,000 menos que 0,05 por consiguiente, se rechaza la hipótesis nula. Para demostrar este suceso, Silupú (2018) en su estudio: afirma que los datos recabados en el instrumento de investigación, jurisprudencia y doctrina, determinan que las repercusiones normativas en perjuicio de los hijos en actos de violencia familiar surgen ya que los menores están en un ambiente hostil; La alienación parental provoca inestabilidad afectiva en el menor como consecuencia de la relación disfuncional de los padres, lo que también ocasiona que los cónyuges se reclamen entre sí. Por último, uno de los efectos es que la custodia compartida es improcedente por el ambiente de conflicto que les rodea.

Asimismo, al indagar sobre si las particularidades de las órdenes de protección son la provisionalidad, inmediatez, mutabilidad, urgentes, tuitivas, temporalidad, variables y tienen un carácter obligatorio, el 89% de los encuestado manifestaron

estar totalmente de acuerdo, 9% de acuerdo y 2% respondieron de forma neutral. Por otro lado, al preguntar sobre si el alejamiento o separación del agresor del hogar o lugar de trabajo de la víctima, cuya finalidad es proteger a la víctima es eficaz para la violencia familiar, el 80% de los encuestado respondieron estar totalmente de acuerdo, el 11% de acuerdo, 3% neutral, 3% en desacuerdo y 3% totalmente en desacuerdo. Con respecto a lo antes planteado, Bardales y Paredes (2021) sostuvieron que el alejamiento del agresor del hogar de la víctima, tiene por objeto dar tranquilidad y evitar el contacto con el victimario, ésta es la medida más significativa entre las diversas medidas de protección antes mencionadas y establecidas en nuestro ordenamiento jurídico; sin embargo, las normativas de protección frecuentemente quebrantadas por el agresor a pesar de haber sido dictadas y notificadas claramente porque el agresor se siente con derecho sobre la víctima.

En este orden, Yupanqui (2024) plantea que el agresor debe abandonar el domicilio de la víctima para evitar nuevas agresiones contra ella; con esta medida también se pretende evitar que la víctima vuelva a tener contacto con el maltratador evitando nuevos enfrentamientos. La expulsión del agresor del domicilio de la víctima se produce cuando el este cede a dejar el domicilio de la víctima voluntariamente o por la fuerza legal. Además, tiene una finalidad rehabilitadora, ya que proporciona a la víctima del agresor una sensación de seguridad y evita que vea su integridad en peligro.

Por otra parte, De la Quintana y Pareja (2017) señalan que el juez o tribunal tiene autoridad para imponer restricciones al penado para acercarse a la víctima en cualquier lugar en el que se encuentre, incluido su hogar, lugar de trabajo u otro sitio

que frecuencia. Además, afirma que esta medida es de doble naturaleza, porque garantiza tanto una medida locativa como personal.

Al preguntar sobre la relación que existe entre las medidas de protección que se dictan en los Juzgados de Familia Lima, a favor de las víctimas de violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en el año 2020, los encuestado respondieron en un 86% estar totalmente de acuerdo, 3% de acuerdo, 3% neutral, 3% en desacuerdo y 5% totalmente en desacuerdo, los resultados anteriormente descritos pudieron establecer la existencia una correspondencia entre las medidas de protección que se dictan en los Juzgados de Familia Lima Este, a favor de las víctimas de violencia familiar y la suspensión de la patria potestad, para confirmar este suceso se realizó el estudio de correlación de Rho de Spearman señalando 1.000 donde la correlación altamente positiva por consiguiente, se acepta la hipótesis alternativa. En relación a ello, Arévalo (2015), en el trabajo de investigación: Suspensión Provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al Art. 125 y 112 del Código de la Niñez y Adolescencia. En su estudio, el autor aporta pruebas de problemas constantes entre padres separados, demostrando que el progenitor que tiene la custodia impide que el otro ejerce el derecho de visita, lo que provoca efectos psicológicos y emocionales y una violación de sus derechos. El autor sugiere cambiar el código de niños y adolescentes y establecer sanciones para el progenitor que impida la reunión con los hijos.

En este mismo orden, al indagar sobre las implicancias principales que llevan a la suspensión de la patria potestad por causa de la violencia familiar se centra en la ruptura temporal del vínculo paterno filial, en el cual se prueba mediante un proceso legal, que los padres definitivamente no cumplen con su deber y no velan por el desarrollo integral de su hijo, atentando con el normal desenvolvimiento físico, moral,

emocional y psicológico, los encuestados respondieron en un 83% estar totalmente de acuerdo, 6% de acuerdo, 6% neutral, 3% en desacuerdo y 2% totalmente en desacuerdo. Asimismo, al interrogar sobre los alcances y fundamentos de la Ley 30364 y su reglamento, por ser una norma de carácter especial aplicable a los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de Lima, son aplicable de manera eficiente, los encuestados manifestaron en un 86% estar totalmente de acuerdo, 6% de acuerdo, 3% neutral, 3% en desacuerdo y 2% totalmente en desacuerdo. Según Meléndez y Sarmiento (2016) la actuación y efectividad de las instituciones que se encargan de prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra las mujeres tendrá un impacto significativo en la efectividad con que la Ley 30364 sancione dichas conductas.

Al indagar sobre la relación que existe entre las implicancias jurídicas de la violencia familiar y la ruptura temporal del vínculo paterno filial, se pudo inferir que los encuestados manifestaron en un 86% estar totalmente de acuerdo 6% de acuerdo, siendo las opciones con mayores porcentajes de respuestas.

De igual forma se estableció una relación entre las implicancias jurídicas de la violencia familiar y la ruptura temporal del vínculo paterno filial, certificándolo a través de la prueba de correlación de Rho de Spearman arrojando 0,827 como resultado de la correlación indicando que es positiva y confiable, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. En contraste a ello, Zapata (2019) en su trabajo: La pérdida de la patria potestad y el riesgo de desprotección de niños y adolescentes en el Distrito de Tiabaya en la región Arequipa en el año 2019, el autor llegó a la conclusión que: El objetivo de un nuevo régimen de protección de menores es restituir el derecho de los niños y jóvenes a vivir en familia, funcionales que permitan su normal desarrollo en circunstancias favorables, lo que muchas veces ha

sido imposible de lograr debido a que el Estado no ha tomado las medidas necesarias para promover el desarrollo de los menores y adolescentes a quienes se les ha negado la patria potestad.

Así mismo, existe relación entre los alcances y fundamentos de la Ley 30364 y la eficacia de las medidas de protección dictadas a las féminas e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia. Confirmándolo la prueba de correlación de Rho de Spearman 0,946 indicando una correlación es positiva confiable, por consiguiente, se acepta la hipótesis alternativa. En relación a ello, Chacón (2021) señala que la patria potestad, tal como se encuentra definida en la legislación civil, constituye el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres respecto de sus hijos no emancipados, con el fin de facilitar el cumplimiento de los deberes que su condición de progenitores les impone. Este instituto jurídico no se reduce únicamente a una facultad otorgada por el derecho positivo, sino que se concibe como un mecanismo protector y orientador en beneficio de los hijos, y que dichos derechos trascienden el ámbito legal ordinario, alcanzando la categoría de verdaderas normas constitucionales, por estar definidas y amparadas no solo en la Constitución, sino también en el denominado bloque de constitucionalidad.

VI. CONCLUSIONES

Según hallazgos y luego del análisis y discusión de los datos obtenidos de las encuestas realizadas se pudo concluir que:

- 6.1 En cuanto al objetivo general, se constató que existe una relación entre la violencia familiar y la suspensión de la patria potestad. El análisis estadístico demuestra esta relación al arrojar una correlación Rho de Spearman positiva de 1,000 y un valor p de 0,000, que es inferior a 0,05, lo que indica que la relación es estadísticamente significativa. De este modo, se acepta la hipótesis del estudio -que hay correspondencia entre la violencia familiar y la suspensión de la patria potestad- y se cuestiona la hipótesis nula.
- 6.2 Del mismo modo, en cuanto al primer objetivo específico, se pudo fundar la existencia de una relación entre las medidas de protección que se dictan en los Juzgados de Familia Lima Este, a favor de las víctimas de violencia familiar y la suspensión de la patria potestad, puesto que la prueba estadística de correlación de Rho de Spearman señaló 1.000 donde la correlación es altamente positiva, se puede afirmar que dicha relación existente es estadísticamente significativa. En ese sentido, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula; por cuanto, existe relación entre las medidas de protección que se dictan en los Juzgados de Familia Lima Este, en beneficio de las víctimas de violencia familiar y la suspensión de la patria potestad.
- 6.3 Respecto al segundo objetivo específico, se pudo concluir la relación entre las implicancias jurídicas de la violencia familiar y la ruptura temporal del vínculo paterno filial, certificándolo gracias a la prueba de correlación de Rho de Spearman arrojando 0,827 como resultado de la correlación indicando que es

positiva y confiable, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

- 6.4 Finalmente, de acuerdo al tercer propósito particular, fue factible determinar la conexión entre el ámbito y los postulados de la Ley 30364 y la eficacia de las medidas de protección dispuestas para las mujeres y familiares víctimas de violencia. La hipótesis alternativa se encuentra sustentada ya que así lo verificó la prueba de correlación Rho de Spearman, la cual mostró una correlación positiva consistente de 0.946.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Se recomienda a las instituciones pertinentes y, por ende, a los legisladores que, establezcan medidas según la realidad que nos circunda que estén actualizadas y sean viables de aplicar, ya que con la investigación se demostró que hay leyes, pero estas no son acatadas ni supervisadas.
- 7.2 Se deben presentar proyectos de ley que ayuden a regular forma sustancial a propósito del incumplimiento de las medidas de protección y buscar mecanismos viables para garantizar el desarrollo integral de los niños o adolescentes que son separados de sus padres en casos de suspensión de la patria potestad.
- 7.3 Es necesaria la suspensión de la patria potestad, cuando uno de los padres cuenta con reiteradas denuncias por violencia familiar, ya que no son un modelo ejemplar para los menores.
- 7.4 Debe reformularse el marco normativo existente en materia de Patria potestad, incluyendo los lineamientos existentes y actualizados de acuerdo a las tendencias dominantes en el Derecho Comparado.

VIII. REFERENCIAS

- Abreu, J. (2014). *El método de investigación. Daena: International Journal of Good Conscience*, 9(3) 195-204.
- Arévalo, S. (2015). *Suspensión Provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al Art. 125 y 112 del Código de la Niñez y Adolescencia*. [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Digital DSPACE. <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/10615>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de Investigación: Introduccion a la metodología científica*. Editorial Episteme.
- Ashley, M. (1986). *Problemas sociales*. España.
- Balcázar, J. (2010). *Teorias de las medidas autosatisfactivas: Una aproximacion desde la teoria general del proceso*: Ara editores.
- Balestrini, M. (2006). *Como se elabora un Proyecto de Investigación*. Consultores y Asociados.
- Bardales, A. y Paredes, E. (2021). *Las medidas de protección y su aplicación en los procesos de violencia familiar, en el Distrito de Callería-Pucallpa, 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Pucallpa]. Repositorio Institucional UPP. http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/275/1/tesis_angi_estefani.pdf
- Bendezú, R. (2015). *Delito de feminicidio. Analisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva Juridico Penal*. Ara Editores.
- Bermúdez, V. (2011). *Violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano*. Academia de la Magistratura.

- Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 "ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* [Tesis de postgrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional UNAP. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/4721>
- Castillo, J. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: Ubi Lex*
- Castillo, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: Juristas editores EIRL.*
- Chacón, P. (2021). El abandono absoluto del hijo como causal de privación de la patria potestad en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista IUS-Praxis*. 5. (2). https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/lux_praxis/article/view/9859
- Charmaz, K. (2006). *Constructing grounded theory: A practical guide through qualitative analysis*. Sage.
- Chumacero, A. (2020). *La relación entre el retiro definitivo del agresor y los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/7721>
- Código Civil Peruano (24 de julio de 1984) Art. 43 y 44. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/514546/Anteproyecto_Reforma_Codigo_Civil_Versio%CC%81n_adecuada.pdf

Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 27337. (12 de julio de 2018).

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>

Constitución Política del Perú [Const], 29 de diciembre de 1993 (Perú).

Córdova, E. (2016). *El interés superior del menor como límite a la patria potestad en el ejercicio de la objeción de conciencia*. [Tesis de grado, Universidad de Piura].

Repositorio Institucional PIRHUA.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2656/DER_072.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corsi, J. (1994). *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre el grave problema social*. Paidós.

Cruz, C., Olivares, S. y González, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Grupo Editorial Patria

Decreto N° 97-96. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

(24 de octubre de 1996).
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0145.pdf>

Decreto N° 902. Ley contra la Violencia Intrafamiliar. (28 de diciembre de 1996).

https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_la_violencia_intrafamiliar_el_salvador.pdf

De la Quintana, A. y Pareja, G. (2017). *Medidas de protección que otorga el primer juzgado de familia frente a las víctimas de violencia familiar en la ciudad del*

Cusco período 2016. [Tesis de postgrado, Universidad Andina del Cusco].

Repositorio Institucional UANDINA. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/1117>

- Del Aguilar, J. (2019). *Patria potestad, tenencia y régimen de visitas*: Ubi Lex Asesores SAC.
- Gil, M. (2019). El origen del sistema patriarcal y la construcción de las relaciones de género. *Ágora, Absari*. <https://www.agorarsc.org/el-origen-del-sistema-patriarcal-y-la-construccion-de-las-relaciones-de-genero/>
- González, J. (2018). *La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio Institucional UCV. file:///C:/Users/ruben/Downloads/Gonzales_VJA.pdf
- Guahnon, S. (2011). *Medidas cautelares en el derecho de familia*. (2 Ed.). Ediciones La Roca.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Herrera, J. (2000). *Aspectos generales de la agresión*. Limusa.
- Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (23 de noviembre de 2025). <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>
- Ley N° 54. Ley de Violencia Doméstica. (15 de agosto de 1989). https://oig.cepal.org/sites/default/files/1989_pri_ley54.pdf
- Ley N° 26260. Modificada por la Ley 26763 de 1997, Ley sobre política del Estado y de la Sociedad frente a la Violencia Familiar. (24 de diciembre de 1993). https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley26260.pdf
- Ley N° 19.325. Ley sobre violencia intrafamiliar. (27 de agosto de 1994). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30692>

Ley N° 24.417. Ley sobre protección contra la violencia familiar. 28 de diciembre de 1994).

https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_contra_la_Violencia_Familia_Argentina.pdf

Ley N° 27. Delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menores. (16 de junio de 1995). <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/27-de-1995-jun-23-1995.pdf>

Ley N° 1674. Ley contra la violencia en la familia o doméstica. (15 de diciembre 1995). http://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_la_Violencia_en_la_Familia_o_Domestica_Bolivia.pdf

Ley N° 7586. Ley contra la Violencia doméstica. (25 de marzo de 1996). https://www.ciem.ucr.ac.cr/IMG/pdf/ley-7586_contra_la_violencia_domestica-2.pdf

Ley N° 294. Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. (16 de julio de 1996). https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996_col_ley294.pdf

Ley N° 230. Ley de Reformas y adiciones al Código Penal. (09 de octubre de 1996). https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996_nic_ley230.pdf

Ley N° 24. Ley mediante la cual se modifican varios artículos del Código Penal. (2 de enero de 1997).

López, V. (2016). *Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de lima: principio de interés superior del niño*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huanuco]. Repositorio Institucional UDH. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/314>

Martínez, C. (2016). *La filiación*. Curso de derecho civil IV. Edisofer

Meléndez, L. y Sarmiento, P. (2016). *Informe nacional sobre feminicidio en el Perú*.

Grijley

Ministerio Público. (2019). *Manual de procedimientos de fiscalías de familia*. Fiscalía de la Nación. Ministerio Público

Musicante, R. (2010). *Violencia familiar*. Editorial Monografías.com.

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. <https://www.unicef.org/es/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>

Núñez, W. (2014). *Comentarios a la Ley N° 29283*. Editora y Distribuidora Ediciones Legales.

Organización Panamericana de la Salud (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*.

Pérez, M. (2016). *La protección de los menores e incapacitados*. Edisofer.

Pérez, N. (2016). La regulación de la prohibición de aproximarse a la víctima en el Código Penal español, *Ius et Praxis*, 22(2), 91-122. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200004>

Pizarro, C. (2019). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional PIRHUA. <https://hdl.handle.net/11042/2913>

Ramos, M. (2016). *Violencia familiar*. (2da ed.). Lex & Iuris

Ramos, R. (2013). *Violencia familiar: Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliar*. Editorial Lex y Juris.

Reyes, P. (2015). Menores y violencia de género: de invisibles a visibles. *Anales De La Cátedra Francisco Suárez*, 49, 181–217. <https://doi.org/10.30827/acfs.v49i0.3282>

- Rioja, J. (2020). *La Ley 30364 y su eficacia en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo, 2019*. [Tesis de grado, Universidad Privada de Pucallpa]. http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/206/1/derecho_tesis_juan.pdf
- Robles, J. (2014). *La patria potestad y la tutela*. Gaceta jurídica
- Roca, E. (2014). *Libertad y familia*. Tirant lo Blanch.
- San Martín, C. (2014). *Derecho procesal penal. Tercera edición*. Editora Jurídica Grijley. Editorial Grijley.
- Silva, J. (2006). *Metodología de la Investigación: Elementos Básicos*. Ediciones Co-Bo.
- Silva, R. (2020). *Fundamentación de la patria potestad en Colombia a partir de la declaración universal de los derechos de los menores encunto a la aplicación del interés superior del niño*. [Tesis de pregrado, Universidad de la Costa]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/11323/6876>
- Silupú P. (2018). *Consecuencias legales en perjuicio de menores en actos de violencia familiar*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Institucional UNP. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1538>
- Tamayo y Tamayo, M. (2004). *Diccionario de la investigación*. Limusa.
- Yupanqui, C. (2024). Efectividad de las Medidas de Protección en la Prevención de la Violencia Intrafamiliar. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política LEX*, 22(34), 264-280. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v22i34.2793>
- Zapata, E. (2019). *La pérdida de la patria potestad y el riesgo de desprotección de niños y adolescentes en el distrito de Tiabaya en la región Arequipa en el año 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma de ICA]. Repositorio Institucional UAICA. <http://repositorio.uasf.edu.pe/xmlui/browse?type=subject&value=Patria+potestad>

Zavala, H. (2015). *Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separación encaminada a la tenencia compartida*. [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional UCE.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/4143>

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

Título: La violencia familiar y su implicancia en la suspensión de la patria potestad

Autor: María Teresa Cabrera De La Cruz

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable, dimensiones e indicadores	Método	Instrumento
General ¿Qué relación existe entre la violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en los Juzgados de familia de Lima Este en el año 2020? Específicos ¿Qué relación existe entre las medidas de protección que se dictan en los Juzgados de Familia Lima Este, a favor de las víctimas de violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en el año 2020? ¿Qué relación existe entre las implicancias jurídicas de la violencia familiar y la ruptura temporal del vínculo paterno filial? ¿Qué relación existe entre los alcances y fundamentos de la Ley 30364 y la eficacia de las medidas de protección dictadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia en los juzgados de familia de Lima Este?	General Determinar qué relación existe entre la violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en los Juzgados de familia de Lima Este en el año 2020. Específicos Establecer qué relación existe entre las medidas de protección que se dictan en los Juzgados de Familia Lima Este, a favor de las víctimas de violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en el año 2020. Establecer la relación que existe entre las implicancias jurídicas de la violencia familiar y la ruptura temporal del vínculo paterno filial. Establecer qué relación existe entre los alcances y fundamentos de la Ley 30364 y la eficacia de las medidas de protección dictadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia en los juzgados de familia de Lima Este.	General Existe relación existe entre la violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en los Juzgados de familia de Lima Este en el año 2020. Específicos H.E.1 Existe relación existe entre las medidas de protección que se dictan en los Juzgados de Familia Lima Este, a favor de las víctimas de violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en el año 2020. H.E.2 Existe entre las implicancias jurídicas de la violencia familiar y la ruptura temporal del vínculo paterno filial. H.E.3 Existe relación existe entre los alcances y fundamentos de la Ley 30364 y la eficacia de las medidas de protección dictadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia en los juzgados de familia de Lima Este.	Variable Independiente: Violencia Familiar Dimensiones: Contenido Indicadores: Ciclo de la violencia Familiar Tipos de violencia Medidas de protección Características Tipos Dimensión: Causas Indicadores: Fisio-Biológicas Psicológicas Psicosociales Socioculturales Violencia basada en el genero Variable Dependiente: Suspensión de la patria potestad Dimensión: Génesis Indicadores Naturaleza Características Dimensión: Suspensión Indicadores: Causales Consecuencias.	Tipo: Cuantitativo Descriptiva Explicativa Correlacional Diseño de campo No experimental	Técnicas: Encuesta Cuestionario

Fuente: Elaboración propia (2022)

Anexo B. Instrumento de recolección de datos

El propósito de este instrumento es: Determinar qué relación existe entre la violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en los Juzgados de familia de Lima Este en el año 2020.

Se agradece responder cada pregunta con honestidad. Las opciones de respuesta son: 5- Totalmente de Acuerdo, 4- De Acuerdo, 3- Neutral, 2- En Desacuerdo, 1- Totalmente en Desacuerdo.

Variable: Violencia familiar	Ítems	5	4	3	2	1
	¿Cree usted que, el Estado peruano preocupado ante la problemática de la violencia en la sociedad tiene toda su intención y esfuerzos para poder garantizar la tutela de los derechos de las mujeres y de los miembros del grupo familiar en casos de violencia familiar?					
	¿Considera usted que, las medidas de protección son definidas como el mecanismo legal establecido para brindar protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar e impedir la continuación de actos violentos que pongan en peligro la integridad física, psicológica, económica, patrimonial de estas?					
	¿Cree usted que, las medidas de protección garantizan el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la víctima?					
	¿Cree usted que, son llevados los procesos judiciales con eficiencia y eficacia en cuanto a la aplicación de las medidas de protección, por violencia familiar para solicitar la suspensión de la patria potestad?					
	¿Considera usted que, existe una estrecha relación entre la violencia familiar y la suspensión de la patria potestad?					
	¿Cree usted que, las características de las medidas de protección son la inmediatez, provisionalidad, mutabilidad, urgentes, tuitivas, temporalidad, variables y son de carácter obligatorias?					
	¿Considera usted que, el apartamiento, alejamiento o separación del agresor de la víctima de donde ésta última vive, labora o ejerce actividades cotidianas, cuya finalidad es proteger a la víctima es eficaz para la violencia familiar?					
	¿Considera usted que, existe relación entre las medidas de protección que se dictan en los Juzgados de Familia Lima, a favor de las víctimas de violencia familiar y la suspensión de la patria potestad en el año 2020?					
	¿Considera usted que los celos, se considera violencia psicológica?					
	Total:					

Ítems		5		4		3		2		1	
Suspensión patria potestad	¿Considera usted que, las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación o al proceso penal o de faltas?										
	¿Cree usted que, una de las implicancias principales que llevan a la suspensión de la patria potestad por causa de la violencia familiar se centra en la ruptura temporal del vínculo paterno filial, por haberse probado mediante un proceso judicial, que los padres no cumplen con su deber de velar por el desarrollo sano y normal de su hijo, donde atentan con el normal desenvolvimiento físico, moral, emocional y psicológico?										
	¿Considera usted que, los alcances y fundamentos de la Ley 30364 y su reglamento, por ser una norma de carácter especial aplicable a los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en los juzgados de familia de Lima, son aplicable de manera eficiente?										
	¿Considera usted que, en la patria potestad los caracteres más destacables en esta figura son: ¿Supone una manifestación de la función tutelar a favor de los hijos y no en interés del titular?										
	¿Cree usted que, la patria potestad es un régimen de protección que ofrece las mayores garantías de protección de los menores no emancipados porque cuenta con el concurso de los protectores naturales de éstos?										
	¿Cree usted que, los medios y medidas idóneas que se encuentran establecidos en la ley, evitan que se prolongue la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar en el proceso, se cumplen a cabalidad?										
	¿Cree usted que unas de las características de la patria potestad es que es personal e intransmisible porque son los padres quienes deberán ejercerla a no ser que la misma ley los excluya de su ejercicio?										
	Total:										

Anexo C. Validación de instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (1998) considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos, que están con validado por tres profesionales.

Dr. David Saul Paulett Hauyon

Dra. Rosmery Orellana Vicuña

Dra. María Magdalena Céspedes Camacho

Anexo D. Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

<u>Rangos</u>	<u>Coeficiente Alfa</u>
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

En el caso de la presente investigación se utilizó el sistema estadístico IBM SPSS Statistics versión 25.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,989	,995	15

El resultado fue de 0,989, lo cual según la tabla de interpretación de datos es un nivel de confiabilidad alta.

Anexo. E: Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Rosmery Orellano Vicuña

1.2. Apellidos y Nombres del Autor: Cabrera de la Cruz, María Teresa

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																x				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																	x			
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja															x					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																			x	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																	x			
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																		x		
Coherencia	Entre las áreas de las variables																x				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																			x	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																	x			

III. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

x

Validación Cualitativa:

Lima, 2022

Anexo. F: Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: María Magdalena Cespedes Camacho

1.2. Apellidos y Nombres del Autor: Cabrera de la Cruz, María Teresa

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																			x	
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																x				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																	x			
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																			x	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables															x					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																		x		
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																x				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																			x	

III. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

x

Validación Cualitativa:

Lima, 2022

Anexo. G: Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: David Saul Paulett Hauyon

1.2. Apellidos y Nombres del Autor: Cabrera de la Cruz, María Teresa

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara															x					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																		x		
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																x				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos															x					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																		x		
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																x				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																			x	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación															x					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																		x		

III. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

x

Validación Cualitativa:

Lima, 2022